

Salamanca, Guanajuato a 06 de Noviembre del año 2024
ASUNTO: SE COMUNICA RESPUESTA

Aprovecho la presente para enviarle un cordial saludo y en atención a su solicitud de información **111231000008024**, realizada por medio de la plataforma Nacional de Transparencia, me permito transcribirla al igual que la respuesta suministrada a esta Unidad de Acceso a la Información:

Sujeto obligado a quien se le solicita la información:

Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salamanca

Información solicitada:

Que convenios existen entre Salamanca y el Estado de Guanajuato o la Federación en el ámbito del artículo 28 de la LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE fracciones IV.- Instalaciones de tratamiento, confinamiento o eliminación de residuos peligrosos, así como residuos radiactivos; y XIII.- Obras o actividades que correspondan a asuntos de competencia federal, que puedan causar desequilibrios ecológicos graves e irreparables, daños a la salud pública o a los ecosistemas, o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección del ambiente. Podrían proporcionarme los convenios que existen entre federación/municipio ó estado/municipio en materia con este artículo y fracciones del municipio de Salamanca, Guanajuato.

Otros datos para facilitar su localización:

Salamanca, Guanajuato. Convenios existentes en materia de: LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE. Artículo 28, fracciones IV.- Instalaciones de tratamiento, confinamiento o eliminación de residuos peligrosos, así como residuos radiactivos; y XIII.- Obras o actividades que correspondan a asuntos de competencia federal, que puedan causar desequilibrios ecológicos graves e irreparables, daños a la salud pública o a los ecosistemas, o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección del ambiente.

RESPUESTA:

Ante de generar una respuesta a la solicitud de folio número **111231000008024**, y de acuerdo al ámbito competencial y las atribuciones de este Sujeto Obligado, y estando dentro de nuestras facultades el generar información y esta hacerla llegar en el caso de que una persona la solicite vía solicitud de Acceso a la Información, esto sin contrariar el principio de máxima publicidad y previo a generar una respuesta y otorgar lo petitionado, se realizó una búsqueda exhaustiva de la información petitionada dentro del Archivo de Trámite de esta Unidad Administrativa, con el objetivo de verificar, si dentro de esta Gerencia General del Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salamanca, Gto. (CMAPAS) se generó, se posee o se resguarda, la información que fue petitionada, así mismo se solicitó al área de la Secretaría del Consejo Directivo, Gerencia Jurídica, Gerencia de Calidad del Agua, nos manifestaran si en sus Archivos físicos o electrónicos, han generado, poseen o resguardan lo solicitado

A pesar de que se realizó una búsqueda de la información en el Archivo de Trámite de la Gerencia General, de la Secretaría del Consejo Directivo, Gerencia Jurídica, Gerencia de Calidad del Agua del CMAPAS no se encontró tal información, por tal motivo manifestó que no se ha generado, no se posee, y no se ha resguardado la información petitionada, no omitiendo manifestar que no está dentro del ámbito competencial, el generar la información solicitada.

A razón que de no se ha generado algún documento por medio del cual se requiera la elaboración de un contrato o convenio entre este Sujeto Obligado, el Estado o la Federación en el que se haya suscrito un acuerdo de voluntades, en el que se atienda lo referente al Impacto Ambiental, el Comité Municipal de agua Potable y Alcantarillado de Salamanca, Gto. (CMAPAS) dentro del ámbito de sus funciones y objetivos no está el manejar los residuos, ya que dentro de los servicios a cargo del H. Ayuntamiento de Salamanca, está la limpia, recolección, traslado, tratamiento, disposición final y aprovechamiento de residuos (artículo 193 fracción XI, de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato)

De igual manera no se omite mencionar que, de la lectura de la Solicitud de Acceso a la Información, la petición está dirigida a este Sujeto Obligado denominado Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salamanca, Gto. (CMAPAS) "Que convenios existen entre Salamanca y el Estado de Guanajuato o la Federación" y como se manifestó este Organismo Operador no ha generado "convenio" entre esos entes públicos, pero Salamanca es otro Sujeto Obligado, que para la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública para el Estado de Guanajuato en su artículo 24 y 27 establece lo siguiente:

Sujetos obligados

Artículo 24. Los sujetos obligados de esta Ley son:

V. Los **AYUNTAMIENTOS**;

VII. La administración pública municipal, incluyendo a los **ORGANISMOS** desconcentrados y **DESCENTRALIZADOS**, las empresas de participación municipal, dependencias, entidades, órgano u organismo o cualquier otra autoridad municipal;

Obligaciones de los sujetos obligados

Artículo 27. Además de las obligaciones generales contenidas en el artículo 24 y Capítulo I del Título Quinto de la Ley General, **SON OBLIGACIONES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS** las siguientes:

XIII. DOCUMENTAR TODO ACTO QUE DERIVE DEL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, competencias o funciones; incluso los procesos deliberativos;

De lo antes descrito, el CMAPAS y el H. Ayuntamiento de Salamanca, son dos Sujetos Obligados distinto y esto es a razón de que la misma Ley de Transparencia del Estado de Guanajuato, hace esta diferencia y el Legislador Local, lo decidido de esa manera, sin embargo y en harás de atender su petición le manifestamos que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Salamanca, Guanajuato, puede ser el Sujeto Obligado que le pudiera informar de lo solicitado al CMAPAS, ya que con independencia de que este Organismo forme parte de la Administración Pública, este, es un entidad paramunicipal o descentralizada y como se le manifestó este Sujeto Obligado, no ha generado la información, sirve de apoyo la siguiente fundamentación legal:

LEY PARA EL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo 1. Lo presente Ley es de orden público y tiene por objeto establecer las bases generales del Gobierno y de la Administración Pública Municipal, conforme a lo senolado en lo Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte, las leyes generales, y la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Guanajuato.

Artículo 3. Para efectos de la presente Ley, se entiende por:

l). Ayuntamiento: Órgano de gobierno municipal de elección popular directa integrado por las personas titulares de la presidencia municipal. de regidurías y sindicaturas que esta ley determina;

Principio de legalidad

Artículo 4. Las autoridades municipales únicamente pueden hacer lo que la ley expresamente les permite y el gobernado todo lo que ésta no le prohíbe.

TÍTULO TERCERO AYUNTAMIENTO CAPÍTULO I DEL AYUNTAMIENTO Órgano de gobierno

Artículo 20. El municipio libre será gobernado y administrado por un Ayuntamiento cuyas personas integrantes se elegirán por sufragio universal, libre, secreto y directo mediante los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, de conformidad con la Constitución del Estado y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO Y DE SUS INTEGRANTES

Atribuciones del ayuntamiento

Artículo 25. Los Ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones:

I. En materia de gobierno y régimen interior:

- i) Crear las dependencias administrativas centralizadas y constituir entidades paramunicipales;
- m) Celebrar convenios con los gobiernos federal, estatal o municipal y auxiliarlos en las atribuciones de su competencia;

II. En materia de obra pública y desarrollo urbano:

- f). Preservar, formular e instrumentar políticas y acciones para restaurar el medio ambiente, así como enfrentar y mitigar el cambio climático en el municipio; participar en la creación y administración de sus reservas territoriales y ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en la materia;

Atribuciones de la persona titular de la presidencia municipal

Artículo 26. La persona titular de la presidencia municipal tendrá las siguientes atribuciones:

IX Conducir las relaciones del Ayuntamiento con los poderes federales, estatales y con otros ayuntamientos;

XV.- Suscribir a nombre y con autorización del Ayuntamiento, los convenios, contratos y demás actos jurídicos, pudiendo delegar la suscripción de aquéllos correspondientes a la vida interna de la administración pública.

XXIV.- Coadyuvar con las autoridades federales y estatales en el ejercicio de sus atribuciones;

Artículo 88. La Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico Territorial tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Evaluar el cumplimiento de las disposiciones que en materia de medio ambiente le correspondan al municipio;

Artículo 99. La Comisión de Medio Ambiente tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Coadyuvar al cumplimiento de las disposiciones que en materia de medio ambiente le correspondan al municipio;

Artículo 126. La Administración Pública Municipal será centralizada y paramunicipal.

En los nombramientos de las personas titulares de las dependencias y paramunicipales que conforman la Administración Pública Municipal, se deberá observar el principio de paridad de género.

Artículo 127. La persona titular de la presidencia municipal de acuerdo con las necesidades administrativas y con la disponibilidad de los recursos financieros podrá proponer al Ayuntamiento la creación, modificación, fusión y extinción de dependencias y paramunicipales que sean indispensables para la atención de los diversos ramos de la Administración Pública Municipal...

Artículo 128. Las dependencias y paramunicipales de la Administración Pública Municipal ejercerán las atribuciones que les asigne esta Ley, el reglamento o el acuerdo de creación respectivo, en los términos del artículo anterior y las específicas en el caso de los organismos descentralizados.

Artículo 130. Conforman la Administración Pública Centralizada las dependencias que se encuentren jerárquicamente subordinadas al Ayuntamiento.

Artículo 132. Por el estudio y despacho de los diversos ramos de la Administración Pública Municipal, el Ayuntamiento establecerá por lo menos las siguientes dependencias o unidades administrativas municipales:

III.- Obra Pública;

VII.- Medio Ambiente;

CAPÍTULO III

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAMUNICIPAL

Integración

Artículo 149. El Ayuntamiento con objeto de llevar a cabo una oportuna toma de decisiones y la más eficaz prestación de los servicios públicos y el ejercicio de sus funciones, podrá aprobar la constitución, transformación, modificación y extinción de los organismos paramunicipales.

Integraran la Administración Pública Paramunicipal, LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, Empresas de Participación Municipal Mayoritaria, Fideicomisos Públicos Municipales, Patronatos y Comités.

En caso de extinción, el acuerdo correspondiente fijará la forma y términos de la liquidación y deberá publicarse en el Periódico Oficial.

Integración Las personas titulares de las paramunicipales deberán asistir a los cursos de profesionalización, capacitación y formación que se instrumenten para el Ayuntamiento, tendientes a proporcionar conocimientos y habilidades inherentes al cargo.

ATRIBUCIONES DE LAS PARAMUNICIPALES

Artículo 150. Las atribuciones de las paramunicipales no deberán exceder las que para el Ayuntamiento señale la Constitución del Estado; especificándolas en el reglamento o acuerdo de su creación, mismo que deberá publicarse en el Periódico Oficial.

Las personas titulares de las paramunicipales, en los términos de esta Ley, tendrán la facultad de presentar proyectos de bandos de policía y buen gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general por conducto de la persona titular de la presidencia municipal a efecto de adecuar la normatividad municipal a lo que establezcan las leyes, o que se requieran para prever en su esfera administrativa la exacta observancia de estas. En caso de existir plazos o términos establecidos en artículos transitorios de las leyes, el proyecto deberá presentarse previamente al cumplimiento de éstos, de conformidad con los plazos establecidos en los reglamentos municipales respectivos.

Servicios a cargo del Ayuntamiento

Artículo 193. Los ayuntamientos tendrán a su cargo los siguientes servicios públicos:

XI.- Limpia, recolección, traslado, TRATAMIENTO, DISPOSICIÓN FINAL y APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS;

Modalidades para la prestación de servicios públicos

Artículo 194. El Ayuntamiento prestará los servicios públicos de la siguiente forma:

- I.- Directa, a través de sus propias dependencias administrativas u organismos desconcentrados; e
- II.- Indirecta, a través de:
 - a).- Las paramunicipales creadas para ese fin;
 - b).- El régimen de concesión; y
 - c).- Los convenios de coordinación o asociación que lleve a cabo con otros ayuntamientos, o con el Ejecutivo del Estado.

PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE

Artículo 198. El servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales podrá ser prestado por el Ayuntamiento, preferentemente a través de un **ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO**, creado en los términos de esta Ley.

**TÍTULO VIGÉSIMO DE LA PROTECCIÓN Y PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE
CAPÍTULO ÚNICO DE LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y BIENESTAR ANIMAL**

Obligaciones del Ayuntamiento

Artículo 360. En materia de preservación del medio ambiente es obligación de Ayuntamiento las siguientes:

- I.- Coadyuvar con las autoridades competentes en la preservación del derecho de toda persona a un ambiente sano;
- II.- Proteger, preservar el medio ambiente y promover una cultura de la separación de la basura e instrumentar programas y acciones que garanticen la recolección de desechos sólidos de manera diferenciada entre orgánicos e inorgánicos;
- IX.- Preservar, conservar, restablecer y mejorar del medio ambiente para la erradicación de la contaminación del agua, del suelo y de la atmosfera;

Es importante manifestar que, toda vez que dentro de las actividades que realiza este Sujeto Obligado, esta la que establece nuestra reglamentación la cual cita:

**Reglamento del Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salamanca,
Guanajuato**

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público, sus disposiciones son de interés social y observancia general y obligatoria en el Municipio de Salamanca, Guanajuato, en la forma y términos que el mismo establece y tiene por **OBJETO REGULAR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO, ASÍ COMO LAS DISPOSICIONES DE SUS AGUAS RESIDUALES.**

Artículo 2. CORRESPONDE Al **ORGANISMO DESCENTRALIZADO C.M.A.P.A.S. DE SALAMANCA, GUANAJUATO, LA DETECCIÓN,**

EXTRACCIÓN, CONDUCCIÓN, POTABILIZACIÓN DEL AGUA, LA PLANEACIÓN, CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE LAS REDES Y EQUIPO NECESARIO PARA EL SUMINISTRO DE ESTE SERVICIO A LA POBLACIÓN, ASÍ COMO DEL DRENAJE Y ALCANTARILLADO, PREVENIR Y CONTROLAR LA CONTAMINACIÓN DE LAS AGUAS QUE SE DESCARGAN EN LOS SISTEMAS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

Artículo 4. C.M.A.P.A.S. TENDRÁ SU DOMICILIO EN LA CIUDAD DE SALAMANCA, GTO. Y solo por causa justificada que calificará el Ayuntamiento, será posible su cambio fuera de la cabecera municipal.

Artículo 11. El Consejo Directivo, tendrá las siguientes atribuciones:

IX . Efectuar y SUSCRIBIR todos los actos jurídicos, CONVENIOS y contratos que sean necesarios para CUMPLIR CON LAS FUNCIONES QUE LE CORRESPONDEN Y LOGRAR UNA MEJOR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

Derivado de lo establecido en la reglamentación citada, le informamos, que, de acuerdo a nuestro cuerpo normativo, al CMAPAS no genera, no posee, no resguarda y no es de nuestra competencia, el generar la información que nos solicita. Toda vez que el solicitante está dirigiendo su petición a la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado Denominado Municipio de Salamanca, Guanajuato, el cual se encuentra representado por el H. ayuntamiento de Salamanca, y no se olvide que somos dos Sujetos Obligados Diferentes, tanto en el nombre, como en el domicilio, así como la información que se genera, posee, o resguarda.

Por los motivos expuestos y con fundamento en los artículos 89 párrafo primero, de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato**, el cual establece:

Orientación respecto a la información

Artículo 89: Cuando la información solicitada no esté en poder del Sujeto Obligado ante Cuya Unidad de Transparencia se presente la solicitud. Ésta deberá orientar a la persona solicitante sobre la Unidad de Transparencia que la tenga.

Por tal motivo y toda vez que de acuerdo a una búsqueda realizada en diversas páginas de internet de las cuales **SE PROPORCIONAN Y SE CONSIDERA QUE ES EL SUJETO OBLIGADO QUE PUEDEN TENER LA INFORMACIÓN y pueda dirigir su solicitud de acceso a la información:**

➤ **Unidad de Transparencia y Acceso a la Información de Salamanca, Guanajuato**

Ante lo citado en los párrafos que anteceden y toda vez que la solicitud hecha no están dentro del ámbito de nuestras atribuciones, el generar la información solicitada por lo cual **LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA NO HA GENERADO LA INFORMACIÓN PETICIONADA**, por tal motivo puede usted requerir esa información petitionada ante:

- **Unidad de Transparencia y Acceso a la Información de Salamanca, Guanajuato**
- **Titular:** Lic. Ivonne Chacón Zamora.
Domicilio: Calle Mina Número 100, interior 201, Colonia Centro, Salamanca, Guanajuato.
Código Postal: 36730.
Teléfono: (464) 64 1 45 00, extensión 3070
Horario de Atención: Lunes a Viernes de 8:00 am a 16:00 pm
Correo: transparencia@mail.salamanca.gob.mx

Hipervínculo a la dirección electrónica del sistema:
<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>
Salamanca Guanajuato | Presidencia Municipal de Salamanca Guanajuato

Lo antes referido es en atención a los trámites internos necesarios y oficio girado a la Gerencia General del CMAPAS para que esta generara una respuesta, así mismo para dar atención a la solicitud de información solicitada, también se hace del conocimiento que esta Unidad de Transparencia es quien comunica la respuesta generada a la referida solicitud.

Se expide el presente documento con fundamento en los artículos 3, 6, 7 fracciones VI, XXI, 11, 13, 15, 16, 17, 23, 24 fracciones VII, 26, 27 fracciones VIII, 48 fracciones II, III, V, 82, 83, 84, 85 y 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

Agradeciendo de antemano la atención brindada a la presente, me despido y quedo de Usted como su atento y seguro servidor.

Atentamente:
"Por amor al agua, todos unidos"
CMAPAS



LIC. WILLIAM ARTURO MOLINA SÁNCHEZ.
JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL CMAPAS

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

C. p. Archivo



OFICIO: GGE/123/2024

Salamanca, Guanajuato 31 de Octubre del 2024
ASUNTO: SE COMUNICA RESPUESTA

LIC. WILLIAM ARTURO MOLINA SÁNCHEZ
JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL CMAPAS
PRESENTE

Aprovecho la presente para enviarle un cordial saludo y en atención a su solicitud de información **111231000008024**, realizada por medio de la plataforma Nacional de Transparencia, me permito transcribirla al igual que la respuesta suministrada a esta Unidad de Acceso a la Información:

Sujeto obligado a quien se le solicita la información:

Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salamanca

Información solicitada:

Que convenios existen entre Salamanca y el Estado de Guanajuato o la Federación en el ámbito del artículo 28 de la LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE fracciones IV.- Instalaciones de tratamiento, confinamiento o eliminación de residuos peligrosos, así como residuos radiactivos; y XIII.- Obras o actividades que correspondan a asuntos de competencia federal, que puedan causar desequilibrios ecológicos graves e irreparables, daños a la salud pública o a los ecosistemas, o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección del ambiente. Podrían proporcionarme los convenios que existen entre federación/municipio ó estado/municipio en materia con este artículo y fracciones del municipio de Salamanca, Guanajuato.

Otros datos para facilitar su localización:

Salamanca, Guanajuato. Convenios existentes en materia de: LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE. Artículo 28, fracciones IV.- Instalaciones de tratamiento, confinamiento o eliminación de residuos peligrosos, así como residuos radiactivos; y XIII.- Obras o actividades que correspondan a asuntos de competencia federal, que puedan causar desequilibrios ecológicos graves e irreparables, daños a la salud pública o a los ecosistemas, o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección del ambiente.

RESPUESTA:

Ante de generar una respuesta a la solicitud de folio número **111231000008024**, y de acuerdo al ámbito competencial y las atribuciones de este Sujeto Obligado, y estando dentro de nuestras facultades el generar información y esta hacerla llegar en el caso de que una persona la solicite vía solicitud de Acceso a la Información, esto sin contrariar el principio de máxima publicidad y previo a generar una respuesta y otorgar lo peticionado, se realizó una búsqueda exhaustiva de la información peticionada dentro del Archivo de Trámite de esta Unidad Administrativa, con el objetivo de verificar, si dentro de esta Gerencia General del Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salamanca, Gto. (CMAPAS) se generó, se posee o se resguarda, la información que fue peticionada, así mismo se solicitó al área de la Secretaría del Consejo Directivo, Gerencia



Naranjos # 101 Col. Bellavista

C.P. 36730

Tel. 464 6480207

Jurídica, Gerencia de Calidad del Agua, nos manifestaran si en sus Archivos físicos o electrónicos, han generado, poseen o resguardan lo solicitado

A pesar de que se realizó una búsqueda de la información en el Archivo de Trámite de la Gerencia General, de la Secretaria del Consejo Directivo, Gerencia Jurídica, Gerencia de Calidad del Agua del CMAPAS no se encontró tal información, por tal motivo manifestó que no se ha generado, no se posee, y no se ha resguardado la información peticionada, no omitiendo manifestar que no está dentro del ámbito competencial, el generar la información solicitada.

A razón que de no se ha generado algún documento por medio del cual se requiera la elaboración de un contrato o convenio entre este Sujeto Obligado, el Estado o la Federación en el que se haya suscrito un acuerdo de voluntades, en el que se atienda lo referente al Impacto Ambiental, el Comité Municipal de agua Potable y Alcantarillado de Salamanca, Gto. (CMAPAS) dentro del ámbito de sus funciones y objetivos no esta el manejar los residuos, ya que dentro de los servicios a cargo del H. Ayuntamiento de Salamanca, esta la limpia, recolección, traslado, tratamiento, disposición final y aprovechamiento de residuos (artículo 193 fracción XI, de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato)

De igual manera no se omite mencionar que, de la lectura de la Solicitud de Acceso a la Información, la petición está dirigida a este Sujeto Obligado denominado Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salamanca, Gto. (CMAPAS) "Que convenios existen entre Salamanca y el Estado de Guanajuato o la Federación" y como se manifestó este Organismo Operador no ha generado "convenio" entre esos entes públicos, pero Salamanca es otro Sujeto Obligado, que para la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública para el Estado de Guanajuato en su artículo 24 establece lo siguiente:

Sujetos obligados

Artículo 24. Los sujetos obligados de esta Ley son:

V. Los AYUNTAMIENTOS;

VII. La administración pública municipal, incluyendo a los **ORGANISMOS** desconcentrados y **DESCENTRALIZADOS**, las empresas de participación municipal, dependencias, entidades, órgano u organismo o cualquier otra autoridad municipal;

Obligaciones de los sujetos obligados

Artículo 27. Además de las obligaciones generales contenidas en el artículo 24 y Capítulo I del Título Quinto de la Ley General, **SON OBLIGACIONES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS** las siguientes:

XIII. DOCUMENTAR TODO ACTO QUE DERIVE DEL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, competencias o funciones; incluso los procesos deliberativos;

De lo antes descrito, el CMAPAS y el H. Ayuntamiento de Salamanca, son dos Sujetos Obligados distinto y esto es a razón de que la misma Ley de Transparencia del Estado de Guanajuato, hace esta diferencia y el Legislador Local, lo decidido de esa manera, sin embargo y en harás de atender su petición le manifestamos que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Salamanca, Guanajuato, puede ser el Sujeto Obligado que le pudiera informar de lo solicitado al CMAPAS, ya que con independencia de que este Organismo forme parte de la



Administración Pública, este, es un entidad paramunicipal o descentralizada y como se le manifestó este Sujeto Obligado, no ha generado la información, sirve de apoyo la siguiente fundamentación legal:

LEY PARA EL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO

**TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES PRELIMINARES**

Artículo 1. Lo presente Ley es de orden público y tiene por objeto establecer las bases generales del Gobierno y de la Administración Pública Municipal, conforme a lo senolado en lo Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte, las leyes generales, y la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Guanajuato.

Artículo 3. Para efectos de la presente Ley, se entiende por:

1). Ayuntamiento: Órgano de gobierno municipal de elección popular directa integrado por las personas titulares de la presidencia municipal. de regidurías y sindicaturas que esta ley determina;

Principio de legalidad

Artículo 4. Las autoridades municipales únicamente pueden hacer lo que la ley expresamente les permite y el gobernado todo lo que ésta no le prohíbe.

**TÍTULO TERCERO
AYUNTAMIENTO
CAPÍTULO I
DEL AYUNTAMIENTO
Órgano de gobierno**

Artículo 20. El municipio libre será gobernado y administrado por un Ayuntamiento cuyas personas integrantes se elegirán por sufragio universal, libre, secreto y directo mediante los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, de conformidad con la Constitución del Estado y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.

**CAPÍTULO II
DE LAS ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO Y DE SUS INTEGRANTES**

Atribuciones del ayuntamiento

Artículo 25. Los Ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones:

I. En materia de gobierno y régimen interior:



- i) Crear las dependencias administrativas centralizadas y constituir entidades paramunicipales;
- m) Celebrar convenios con los gobiernos federal, estatal o municipal y auxiliarlos en las atribuciones de su competencia;

II. En materia de obra pública y desarrollo urbano:

- f). Preservar, formular e instrumentar políticas y acciones para restaurar el medio ambiente, así como enfrentar y mitigar el cambio climático en el municipio; participar en la creación y administración de sus reservas territoriales y ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en la materia;

Atribuciones de la persona titular de la presidencia municipal

Artículo 26. La persona titular de la presidencia municipal tendrá las siguientes atribuciones:
IX Conducir las relaciones del Ayuntamiento con los poderes federales, estatales y con otros ayuntamientos;

XV.- Suscribir a nombre y con autorización del Ayuntamiento, los convenios, contratos y demás actos jurídicos, pudiendo delegar la suscripción de aquéllos correspondientes a la vida interna de la administración pública.

XXIV.- Coadyuvar con las autoridades federales y estatales en el ejercicio de sus atribuciones;

Artículo 88. La Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico Territorial tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Evaluar el cumplimiento de las disposiciones que en materia de medio ambiente le correspondan al municipio;

Artículo 99. La Comisión de Medio Ambiente tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Coadyuvar al cumplimiento de las disposiciones que en materia de medio ambiente le correspondan al municipio;

Artículo 126. La Administración Pública Municipal será centralizada y paramunicipal.

En los nombramientos de las personas titulares de las dependencias y paramunicipales que conforman la Administración Pública Municipal, se deberá observar el principio de paridad de género.

Artículo 127. La persona titular de la presidencia municipal de acuerdo con las necesidades administrativas y con la disponibilidad de los recursos financieros podrá proponer al Ayuntamiento la creación, modificación, fusión y extinción de dependencias y paramunicipales que sean indispensables para la atención de los diversos ramos de la Administración Pública Municipal...

Artículo 128. Las dependencias y paramunicipales de la Administración Pública Municipal ejercerán las atribuciones que les asigne esta Ley, el reglamento o el acuerdo de creación respectivo, en los términos del artículo anterior y las específicas en el caso de los organismos descentralizados.



Artículo 130. Conforman la Administración Pública Centralizada las dependencias que se encuentren jerárquicamente subordinadas al Ayuntamiento.

Artículo 132. Por el estudio y despacho de los diversos ramos de la Administración Pública Municipal, el Ayuntamiento establecerá por lo menos las siguientes dependencias o unidades administrativas municipales:

III.- Obra Pública;

VII.- Medio Ambiente;

CAPÍTULO III

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAMUNICIPAL

Integración

Artículo 149. El Ayuntamiento con objeto de llevar a cabo una oportuna toma de decisiones y la más eficaz prestación de los servicios públicos y el ejercicio de sus funciones, podrá aprobar la constitución, transformación, modificación y extinción de los organismos paramunicipales.

Integraran la Administración Pública Paramunicipal, LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, Empresas de Participación Municipal Mayoritaria, Fideicomisos Públicos Municipales, Patronatos y Comités.

En caso de extinción, el acuerdo correspondiente fijará la forma y términos de la liquidación y deberá publicarse en el Periódico Oficial.

Integración Las personas titulares de las paramunicipales deberán asistir a los cursos de profesionalización, capacitación y formación que se instrumenten para el Ayuntamiento, tendientes a proporcionar conocimientos y habilidades inherentes al cargo.

ATRIBUCIONES DE LAS PARAMUNICIPALES

Artículo 150. Las atribuciones de las paramunicipales no deberán exceder las que para el Ayuntamiento señale la Constitución del Estado; especificándolas en el reglamento o acuerdo de su creación, mismo que deberá publicarse en el Periódico Oficial.

Las personas titulares de las paramunicipales, en los términos de esta Ley, tendrán la facultad de presentar proyectos de bandos de policía y buen gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general por conducto de la persona titular de la presidencia municipal a efecto de adecuar la normatividad municipal a lo que establezcan las leyes, o que se requieran para prever en su esfera administrativa la exacta observancia de estas. En caso de existir plazos o términos establecidos en artículos transitorios de las leyes, el proyecto deberá presentarse previamente al cumplimiento de éstos, de conformidad con los plazos establecidos en los reglamentos municipales respectivos.

Servicios a cargo del Ayuntamiento

Artículo 193. Los ayuntamientos tendrán a su cargo los siguientes servicios públicos:

XI.-Limpia, recolección, traslado, **TRATAMIENTO, DISPOSICIÓN FINAL** y **APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS;**

Modalidades para la prestación de servicios públicos

Artículo 194. El Ayuntamiento prestará los servicios públicos de la siguiente forma:

I.- Directa, a través de sus propias dependencias administrativas u organismos desconcentrados; e

II.- Indirecta, a través de:

a).- Las paramunicipales creadas para ese fin;

b).- El régimen de concesión; y

c).- Los convenios de coordinación o asociación que lleve a cabo con otros ayuntamientos, o con el Ejecutivo del Estado.

PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE

Artículo 198. El servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales podrá ser prestado por el Ayuntamiento, preferentemente a través de un **ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO**, creado en los términos de esta Ley.

TÍTULO VIGÉSIMO DE LA PROTECCIÓN Y PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE
CAPÍTULO ÚNICO DE LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y BIENESTAR ANIMAL

Obligaciones del Ayuntamiento

Artículo 360. En materia de preservación del medio ambiente es obligación de Ayuntamiento las siguientes:

I.- Coadyuvar con las autoridades competentes en la preservación del derecho de toda persona a un ambiente sano;

II.- Proteger, preservar el medio ambiente y promover una cultura de la separación de la basura e instrumentar programas y acciones que garanticen la recolección de desechos sólidos de manera diferenciada entre orgánicos e inorgánicos;

IX.- Preservar, conservar, restablecer y mejorar del medio ambiente para la erradicación de la contaminación del agua, del suelo y de la atmosfera;

Es importante manifestar que, toda vez que dentro de las actividades que realiza este Sujeto Obligado, esta la que establece nuestra reglamentación la cual cita:

Reglamento del Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salamanca, Guanajuato

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público, sus disposiciones son de interés social y observancia general y obligatoria en el Municipio de Salamanca, Guanajuato, en

la forma y términos que el mismo establece y tiene por **OBJETO REGULAR**

LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE



SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO, ASÍ COMO LAS DISPOSICIONES DE SUS AGUAS RESIDUALES.

Artículo 2. CORRESPONDE Al **ORGANISMO DESCENTRALIZADO C.M.A.P.A.S. DE SALAMANCA, GUANAJUATO, LA DETECCIÓN, EXTRACCIÓN, CONDUCCIÓN, POTABILIZACIÓN DEL AGUA, LA PLANEACIÓN, CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE LAS REDES Y EQUIPO NECESARIO PARA EL SUMINISTRO DE ESTE SERVICIO A LA POBLACIÓN, ASÍ COMO DEL DRENAJE Y ALCANTARILLADO, PREVENIR Y CONTROLAR LA CONTAMINACIÓN DE LAS AGUAS QUE SE DESCARGAN EN LOS SISTEMAS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.**

Artículo 4. C.M.A.P.A.S. TENDRÁ SU DOMICILIO EN LA CIUDAD DE SALAMANCA, GTO. Y solo por causa justificada que calificará el Ayuntamiento, será posible su cambio fuera de la cabecera municipal.

Artículo 11. El Consejo Directivo, tendrá las siguientes atribuciones:

IX . Efectuar y SUSCRIBIR todos los actos jurídicos, CONVENIOS y contratos que sean necesarios para CUMPLIR CON LAS FUNCIONES QUE LE CORRESPONDEN Y LOGRAR UNA MEJOR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

Derivado de lo establecido en la reglamentación citada, le informamos, que, de acuerdo a nuestro cuerpo normativo, al CMAPAS no genera, no posee, no resguarda y no es de nuestra competencia, el generar la información que nos solicita. Toda vez que el solicitante está dirigiendo su petición a la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado Denominado Municipio de Salamanca, Guanajuato, el cual se encuentra representado por el H. ayuntamiento de Salamanca, y no se olvide que somos dos Sujetos Obligados Diferentes, tanto en el nombre, como en el domicilio, así como la información que se genera, posee, o resguarda.



Por los motivos expuestos y con fundamento en los artículos 89 párrafo primero, de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato**, el cual establece:

Orientación respecto a la información

Artículo 89: Cuando la información solicitada no esté en poder del Sujeto Obligado ante Cuya Unidad de Transparencia se presente la solicitud. Ésta deberá orientar a la persona solicitante sobre la Unidad de Transparencia que la tenga.

Por tal motivo y toda vez que de acuerdo a una búsqueda realizada en diversas páginas de internet de las cuales **SE PROPORCIONAN Y SE CONSIDERA QUE ES EL SUJETO OBLIGADO QUE PUEDEN TENER LA INFORMACIÓN** y pueda dirigir su solicitud de acceso a la información:

➤ **Unidad de Transparencia y Acceso a la Información de Salamanca, Guanajuato**

Ante lo citado en los párrafos que anteceden y toda vez que la solicitud hecha no están dentro del ámbito de nuestras atribuciones, el generar la información solicitada por lo cual **LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA NO HA GENERADO LA INFORMACIÓN PETICIONADA**, por tal motivo puede usted requerir esa información petitionada ante:

➤ **Unidad de Transparencia y Acceso a la Información de Salamanca, Guanajuato**

➤ **Titular:** Lic. Ivonne Chacón Zamora.

Domicilio: Calle Mina Número 100, interior 201, Colonia Centro, Salamanca, Guanajuato.

Código Postal: 36730.

Teléfono: (464) 64 1 45 00, extensión 3070

Horario de Atención: Lunes a Viernes de 8:00 am a 16:00 pm

Correo: transparencia@mail.salamanca.gob.mx

Hipervínculo a la dirección electrónica del sistema:

<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>

[Salamanca Guanajuato | Presidencia Municipal de Salamanca Guanajuato](#)

Se expide el presente documento con fundamento en los artículos 3, 6, 7 fracciones VI, 11, 13, 15, 16, 17, 23, 24 fracciones VII, 26, 27 fracciones VIII, 82, 83, 85, 88, 89, y 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

Agradeciendo de antemano la atención brindada a la presente, me despido y quedo de Usted como su atento y segura servidora.

Atentamente:

"Por amor al agua, todos unidos"

CMAPAS



ARQ. ADRIANA ALEJANDRA VERGARA PÉREZ.
GERENTE GENERAL DEL CMAPAS.

C.p. Archivo.



OFICIO: GCA/242/2024
Salamanca, Guanajuato., 31 de Octubre de 2024
ASUNTO: SE COMUNICA RESPUESTA

ARQ. ADRIANA ALEJANDRA VERGARA PÉREZ
GERENTE GENERAL
PRESENTE.

Aprovecho la presente para enviarle un cordial saludo y en atención a su solicitud de información mediante el Oficio UTAIP/130/2024, realizada por medio de la plataforma Nacional de Transparencia mediante el folio 111231000008024, me permito transcribirla al igual que la respuesta suministrada a esta Gerencia Calidad del Agua:

INFORMACIÓN SOLICITADA:

Que convenios existen entre Salamanca y el Estado de Guanajuato o la Federación en el ámbito del artículo 28 de la LEY GENERAL DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE fracciones IV.- Instalaciones de tratamiento, confinamiento o eliminación de residuos peligrosos, así como residuos radiactivos; y XIII.- Obras o actividades que correspondan a asuntos de competencia federal, que puedan causar desequilibrios ecológicos graves e irreparables, daños a la salud pública o a los ecosistemas, o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección del ambiente. Podrían proporcionarme los convenios que existen entre federación/municipio o estado/municipio en materia con este artículo y fracciones del municipio de Salamanca, Guanajuato.

Otros datos para facilitar su localización:

Salamanca, Guanajuato. Convenios existentes LEY GENERAL DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE . Artículo 28, fracciones IV.- Instalaciones de tratamiento, confinamiento o eliminación de residuos peligrosos, así como residuos radiactivos; y XIII.- Obras o actividades que correspondan a asuntos de competencia federal, que puedan causar desequilibrios ecológicos graves e irreparables, daños a la salud pública o a los ecosistemas, o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección del ambiente.

Esta Gerencia de Calidad del Agua y por ende el CMAPAS, no es competente para de conocer el tema de la Evaluación del Impacto Ambiental y Convenios si existiesen entre Salamanca y el Estado de Guanajuato o la Federación en el ámbito del artículo 28 de la LEY GENERAL DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE fracciones IV.- Instalaciones de tratamiento, confinamiento o eliminación de residuos peligrosos, así como residuos radiactivos.

Así también tanto la Gerencia que responde, como el Organismo Operador, no es competente para el manejo de este tipo específico de residuos, toda vez que el CMAPAS se limita al manejo de los Residuos de Manejo Especial (RME) cuyo tratamiento en su destino final puede ser su eliminación o reaprovechamiento.



XIII. El CMAPAS si cuenta con estudio de impacto ambiental de la construcción de la Planta de Tratamiento de aguas residuales.

Agradeciendo de antemano la atención brindada a la presente, me despido y quedo de Usted como su atento y seguro servidor.

A t e n t a m e n t e:
"Por amor al agua, todos unidos"
CMAPAS



ING. J. JESÚS MENDOZA FERNÁNDEZ.
GERENTE CALIDAD DEL AGUA DEL CMAPAS.

ccp. Lic. Ulises Banda Coronado.- Presidente del Consejo Directivo del CMAPAS.
Arq. Adriana Alejandra Vergara Pérez.- Gerente General del CMAPAS
Archivo.

**Naranjos #101 Col. Bellavista
Salamanca, Gto. C.P. 36730
Tel. (464) 6480207**

OFICIO: GGE/121/2024
Salamanca, Guanajuato 31 de Octubre del 2024
Asunto: Solicitud para declaratoria
de inexistencia e incompetencia de información

ING. HUGO ENRIQUE HERNÁNDEZ SIERRA.
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL CMAPAS
PRESENTE

Por medio del actual, en atención al oficio número **OFICIO: UTAIP/130/2024**, girado por el Licenciado William Arturo Molina Sánchez, Encargado de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salamanca Gto. (C.M.A.P.A.S.), a esta Jefatura de Adquisiciones del CMAPAS, en la cual se solicita se genere respuesta a la solicitud folio número **111231000008024**, del cual adjunto copia simple.

En virtud del estudio realizado para poder generar una respuesta en tiempo y forma por parte de esta Unidad Administrativa del CMAPAS, manifiesto que lo solicitado a esta, no ha generado información relacionada con la solicitud de acceso a la información, por ende no tenemos la competencia para otorgar una respuesta, toda vez que pese a que se realizó una búsqueda en nuestra base de datos, no se ha generado información alguna, por esta área del CMAPAS, por lo tanto esta Jefatura de Adquisiciones no posee, no se resguarda y no se ha generado la información peticionada y ante la notoria improcedencia, solicito lo siguiente:

Toda vez que la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato**, en su artículo 54 establece:

Atribuciones del Comité de Transparencia

Artículo 54. Al Comité de Transparencia, le competen las siguientes atribuciones:

I. **CONFIRMAR**, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de **RESPUESTA**, clasificación de la información y **DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA** o de **INCOMPETENCIA** realicen quienes sean los titulares de las unidades administrativas de los sujetos obligados;

Por lo anterior y por estar dentro del ámbito de atribuciones del Comité de Transparencia el cual preside, solicito por medio de este sea declarada la incompetencia parcial de la información y así generar una respuesta a la solicitud de referencia.

En espera de cualquier comentario y la información emitida sirva a la respuesta generada para dar certeza, eficacia, de una forma transparente al solicitante.

Sin otro particular, reciba Usted la más alta y distinguida de mis consideraciones.

Atentamente:
"Por amor al agua, todos unidos CMAPAS"

ARQ. ADRIANA ALEJANDRA VERGARA PÉREZ.
GERENTE GENERAL DEL CMAPAS.

COMITE MUNICIPAL DE AGUA POTABLE
Y ALCANTARILLADO DE SALAMANCA, GTO.

RECIBIDO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
OCT. 2024

C. p. Archivo.

Salamanca, Guanajuato a 31 de Octubre del 2024

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51, y demás relativos aplicables a la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO, los artículos 61 y 69 del REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE GUANAJUATO, se le convoca a la **DÉCIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA** del Comité de Transparencia del CMAPAS, la cual tendrá verificativo el próximo **04 de Noviembre de 2024** a las 08:00 ocho horas en las instalaciones del Organismo Operador CMAPAS, ubicado en Calle Naranjos 101, Colonia Bellavista de ésta Ciudad. Misma que se desahoga de la siguiente manera:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia, verificación de Quórum Legal e instalación formal de la Sesión.
2. Lectura, aprobación del contenido del orden del día correspondiente a la Décima Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salamanca, Gto; (CMAPAS).
3. Lectura, aprobación del contenido del Acta de la Décima Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salamanca, Gto., (CMAPAS).
4. Revisión, discusión o en su caso confirmación de la declaratoria de Inexistencia de información del folio números **111231000008024**, al cual se le asigno el oficio **UTAIP/130/2024**, así como de los oficios números **GGE/121/2024** y **GGE/123/2024** por medio del cual, la Gerencia General del CMAPAS, solicita emita este Comité declaratoria de lo planteado en su oficio y hace llegar respuesta.
5. Declaratoria de estar levantada la sesión.

ATENTAMENTE:
"POR AMOR AL AGUA, TODOS UNIDOS"

CMAPAS



ING. HUGO ENRIQUE HERNÁNDEZ SIERRA
PRESIDENTE



LIC. EMILIANO PRIETO VARGAS
SECRETARIO

ACTA 13/2024

DÉCIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL CMAPAS

Salamanca, Guanajuato; siendo las **08:00 Horas** del día **04 de Noviembre del 2024**, estando presentes en la sala de capacitación dentro de las instalaciones del **COMITÉ MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SALAMANCA, GTO., (C.M.A.P.A.S.)**, ubicado en Calle Naranjos 101, de la Colonia Bellavista en esta Ciudad; con fundamento en lo dispuesto por los Artículos, 1, 5, 7 fracción IV, VI, 25 fracción I, 51, 52, 54 fracción I y demás relativos a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, artículos 3 fracción IV, 24 fracción I, 43 y 44 fracción IX, de la ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública; Previa invitación que les fue notificada a los integrantes del **COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL COMITÉ MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SALAMANCA, GTO., (C.M.A.P.A.S.)**, con el objeto de celebrar la **DÉCIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA** de este Comité de Transparencia.

Posteriormente **EL SECRETARIO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL COMITÉ MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SALAMANCA, GTO., (C.M.A.P.A.S.)** da a conocer la propuesta del Orden del Día correspondiente a la presente Sesión, misma que se desahoga de la siguiente manera:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia, verificación de Quórum Legal e instalación formal de la Sesión.
2. Lectura, aprobación del contenido del orden del día correspondiente a la Décima Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salamanca, Gto; (CMAPAS).
3. Lectura, aprobación del contenido del Acta de la Décima Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salamanca, Gto., (CMAPAS).
4. Revisión, discusión o en su caso confirmación de la declaratoria de Inexistencia de información del folio números **111231000008024**, al cual se le asigne el oficio **UTAIP/130/2024**, así como de los oficios números **GGE/121/2024** y **GGE/123/2024** por medio del cual, la Gerencia General del CMAPAS, solicita emita este Comité declaratoria de lo planteado en su oficio y hace llegar respuesta.
5. Declaratoria de estar levantada la sesión.

1. Se levantó la correspondiente lista de asistencia, dando por presente al Ing. Hugo Enrique Hernández Sierra, Gerente de Ingeniería y Proyectos del C.M.A.P.A.S., L.A.E María Teresa Cano Becerra, Gerente Administrativo del C.M.A.P.A.S., Lic. Emiliano Prieto Vargas, Gerente Jurídico del C.M.A.P.A.S., Lic. Miguel Ángel Hernández Trejo, Gerente Comercial del C.M.A.P.A.S., Arq. Esteban Domínguez Canchola, Gerente de Agua Potable del C.M.A.P.A.S. y como invitados Arq. Adriana Alejandra Vergara Pérez, Gerente General del C.M.A.P.A.S., Lic. Paola Gómez Delgado, Coordinadora de Archivo del C.M.A.P.A.S, así como el Lic. William Arturo Molina Sánchez, Jefe de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del C.M.A.P.A.S., confirmado el Quorum requerido para celebrar la presente sesión, los convocados proceden a desahogar la presente Sesión.

2. Se da lectura y aprobación del contenido del Orden del Día correspondiente a la Décima Tercera Extraordinaria del este Comité de Transparencia del CMAPAS La cual se aprueba por unanimidad.

3. Se le da lectura y aprobación del contenido del Acta de la Décima Tercera Extraordinaria de este Comité de Transparencia del CMAPAS la cual se aprueba por unanimidad.



4. Solicita el uso de la voz, la **Arq. Adriana Alejandra Vergara Pérez, Gerente General del CMAPAS**, la cual es concedida manifestando lo siguiente:

El día Jueves 31 de Octubre de esta anualidad, el titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la información el oficio **UTAIP/130/2024** en el cual me hacía de conocimiento que un solicitante por medio del folio **111231000008024** peticionaba:

INFORMACIÓN SOLICITADA:

Información solicitada:

Que convenios existen entre Salamanca y el Estado de Guanajuato o la Federación en el ámbito del artículo 28 de la LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE fracciones IV.- Instalaciones de tratamiento, confinamiento o eliminación de residuos peligrosos, así como residuos radiactivos; y XIII.- Obras o actividades que correspondan a asuntos de competencia federal, que puedan causar desequilibrios ecológicos graves e irreparables, daños a la salud pública o a los ecosistemas, o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección del ambiente. Podrían proporcionarme los convenios que existen entre federación/municipio ó estado/municipio en materia con este artículo y fracciones del municipio de Salamanca, Guanajuato.

Otros datos para facilitar su localización:

Salamanca, Guanajuato. Convenios existentes en materia de: LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE. Artículo 28, fracciones IV.- Instalaciones de tratamiento, confinamiento o eliminación de residuos peligrosos, así como residuos radiactivos; y XIII.- Obras o actividades que correspondan a asuntos de competencia federal, que puedan causar desequilibrios ecológicos graves e irreparables, daños a la salud pública o a los ecosistemas, o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección del ambiente

Esta Gerencia General del Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salamanca, Gto. (CMAPAS), manifiesta que, de manera interna se le requirió a la Gerencia de Calidad del Agua del CMAPAS, nos informara lo relativo a si existen convenios entre este Organismo con una Entidad Estatal o Federal relacionado con lo peticionado, sin embargo, esta nos respondió que a la fecha no se ha generado, no se posee y no se resguarda información.

Una vez obtenida respuesta por parte de la Gerencia de Calidad del Agua, y antes antes de emitir o generar una respuesta, se analizó la petición, para saber si esta se generó o podría estar en algún supuesto de clasificación de información, una vez revisado este supuesto legal, se procedió a realizar una búsqueda de la información en el Archivo de Trámite de esta Unidad Generadora de Información, así como las relativas a las atribuciones, de este Sujeto Obligado.

Una vez terminada la búsqueda de información peticionada en nuestro archivo de trámite, no se localizaron documentos, archivo o expediente cuyo contenido refiriera a la información peticionada, por tal motivo esta Unidad Administrativa de este Organismo Operador, manifiesta que esta, no ha generado, no posee, ni resguarda documentos, archivo o expediente, respecto de la información que solicita en la solicitud folio **111231000008024**.

Es por ello que solicito a este Comité de Transparencia, que con las facultades que le confiere al Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, puede declarar la

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



Naranjos # 101 Col. Bellavista
C.P. 36730
Tel. 464 6480207

inexistencia de información, así como la probable incompetencia, toda vez que esta información la peticiona al Municipio de Salamanca, Guanajuato, el cual esta representado por el Presidente Municipal y el H. Ayuntamiento del referido municipio, lo anterior lo considero de esta manera, toda vez que este Organismo Operador, forma parte de la Administración Pública del Municipio de Salamanca, sin embargo, el CMAPAS es una entidad Descentralizada de la Administración Pública del Municipio de Salamanca, Guanajuato y por ende, no se tiene el conocimiento si este último, firmo, esta formando o vaya a firmar algún convenio en relación a la información que requiere el solicitante

Por tal motivo solicito de este Comité de Transparencia del CMAPAS, tenga a bien confirmar la respuesta generada por parte de esta Unidad Administrativa y por ende del Sujeto Obligado, así como declarar la Inexistencia de la Información, toda vez que dicha información no se ha generado, no se posee, no se ha resguardo dentro de los expedientes de esta Unidad Administrativa de este Sujeto Obligado.

Así también solicito, se me excuse de conocer del proceso de discusión y votación de la Novena Sesión Extraordinaria y se me haga saber del acuerdo tomado.

En uso de la voz el Presidente del Comité de Transparencia Ing. Hugo Enrique Hernández Sierra, Gerente de Ingeniería y Proyectos del C.M.A.P.A.S. manifiesta y pone a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia la solicitud de excusa, hecha por la Gerente General de este Organismo Operador para que sea votada, **MISMA QUE FUE VOTADA DE MANERA UNÁNIME POR LOS INTEGRANTES DE ESTE COMITÉ DE TRANSPARENCIA, NO ASÍ POR LOS INVITADOS QUE CUENTA ÚNICAMENTE CON DERECHO A VOZ Y NO CUENTAN CON DERECHO A VOTO A FAVOR DE LA EXCUSA PLANTEADA POR LA SOLICITANTE, ASI COMO DEL RETIRO DE LA SALA DE LA SOLICITANTE.**

Hecha la votación, teniendo un resultado unánime, se solicita a la Arq. Adriana Alejandra Vergara Pérez, Gerente General del CMAPAS, que se retire de la sala donde se está desarrollando la presente sesión y hecho lo anterior se siga con el desahogo de la Décima Tercera Sesión Extraordinaria de este Órgano Colegiado.

En uso de la voz el Presidente del Comité de Transparencia, manifiesta que este Comité se reunió con el fin de atender lo establecido como cuarto punto del orden del día, Revisión, Discusión o en su caso Confirmación de la declaratoria de Inexistencia de información y la posible incompetencia para generar respuesta a la solicitud de información con número de folio **1112310000080**, la cual se notificó a la Gerencia General de este Sujeto Obligado mediante los oficios **UTAIP/130/2024**, de fecha 31 de Octubre, así como del oficio número **GGE/121/2024**, de fecha 31 de Octubre, así como del oficio **GGE/123/2024** de fecha **04 de Octubre** de este año, mediante el cual le referida Gerencia General emite una respuesta de incompetencia e inexistencia, lo anterior para efecto de que, este Comité, se pronuncie respecto de la declaratoria de Inexistencia de información y así mismo de la incompetencia, por ende se hace necesario entrar a estudio tanto de la solicitud así como de la repuesta que genera la titular de Unidad Administrativa.

Antes de entra a dirimir la cuestión de fondo de la sesión considero pertinente hacer mención de los siguientes conceptos y poder tener la información necesaria para poder deliberar.

MARCO JURÍDICO NACIONAL

En referencia a la excepción al derecho de acceso a la información, la **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS** establece los siguiente:

ARTÍCULO 6 PÁRRAFO SEGUNDO, A FRACCIÓN I¹ establece lo siguiente:

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

¹ Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión Secretaría General. Secretaría de Servicios, Parlamentarios. Última reforma DOF 08-05-2020.

I Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

Ahora bien, es importante mencionar que la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO**² establece:

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés social y tienen por objeto establecer los procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad del Estado o los municipios, de conformidad con los principios y bases establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

Artículo 2. Esta Ley tiene los siguientes objetivos:

I. Transparentar el ejercicio de la gestión pública, a través del acceso a la información;

Artículo 4. Los sujetos obligados deberán establecer políticas públicas que permitan a la persona conocer la información pública que generen o posean los sujetos obligados de esta Ley.

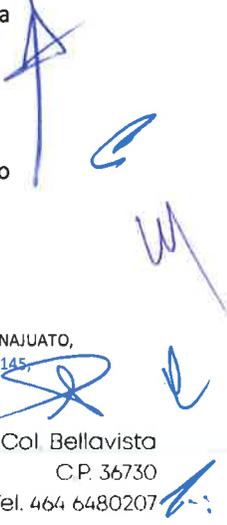
Los sujetos obligados deberán salvaguardar la información pública de conformidad con lo que señale la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta Ley, la Ley de Archivos Generales para el Estado y los Municipios de Guanajuato, la normatividad estatal y federal en materia de datos personales.

Los sujetos obligados fomentarán en el ámbito de sus respectivas competencias una cultura de transparencia y acceso a la información, particularmente, para que, las niñas, niños, adolescentes, adultos mayores, y en general todas personas o grupos en situación de vulnerabilidad conozcan y ejerzan su derecho al acceso a la información pública, facilitándoles en todo momento la búsqueda y acceso a la misma.

Artículo 7. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

IV. Comité de transparencia: Es la instancia a que hace referencia la Sección Sexta del Capítulo II del Título Primero de esta Ley;

² Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Congreso del Estado de Guanajuato, H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, Secretaría General, Instituto de Investigaciones Legislativas, Expidió: LXIII Legislatura Publicada: P.O. Núm. 77, Tercera Parte, 13-05-2016, Última Reforma: Núm. 145, Segunda Parte, 20-07-2018.



VII. Documento: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que contenga el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y las personas servidoras públicas, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

VIII. Expediente: Unidad documental, constituida por uno o varios documentos públicos, ordenados y relacionados por un mismo asunto, actividad o trámite de los sujetos obligados;

Artículo 51. El Comité de Transparencia es el órgano interno del sujeto obligado, encargado de ejercer las funciones establecidas en esta Sección.

Artículo 54. Al Comité de Transparencia, le competen las siguientes atribuciones:

I. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen quienes sean los titulares de las unidades administrativas de los sujetos obligados;

XVI. Suscribir las declaratoria de inexistencia de la información o de acceso restringido.

Artículo 55. Los integrantes del Comité de Transparencia tendrán acceso a la información para determinar su clasificación, conforme a la normatividad previamente establecida por los sujetos obligados para el resguardo o salvaguarda de la información.

Resolución que confirme la inexistencia

Artículo 88. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan a la persona solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al Servidor Público responsable de contar con la misma.

Por su parte el Diccionario de Transparencia, establece los siguientes conceptos:

Comité de transparencia³

Es cada uno de los órganos colegiados que, al interior de las dependencias y entidades públicas, está encargado de conducir la política de transparencia de acuerdo con el marco normativo vigente. Para ello instituye, coordina y supervisa los procedimientos que aseguran la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes de información. También, confirma, modifica o revoca las determinaciones sobre plazos de respuesta y reserva, clasificación de la información y declaración de inexistencia o incompetencia; ordena a las áreas competentes generar la información que dicta sus facultades y competencias y promueve la capacitación y sensibilización de los servidores públicos adscritos a las Unidades de Transparencia. De igual forma, es el responsable de compilar la información necesaria para alimentar los informes anuales que elabora el OG y, en cierto modo, lo representa al interior de cada uno de los sujetos obligados (LGTAIP y LFTAIP, arts. 43 y 65, respectivamente).

Derecho de acceso a la Información⁴

³ Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), Guillermo M. Cejudo Coordinador Editorial, Primera Edición mayo 2019, Diccionario de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mayo 2019, 3 Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).

⁴ Ibidem. Diccionario de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mayo 2019.

El derecho de acceso a la información es una prerrogativa elevada a nivel de derecho humano por la CPEUM a partir de la reforma de 2011. En el artículo sexto constitucional se encuentra establecido que toda persona tiene derecho al libre acceso a la información, a buscar, recibir y difundir información e ideas y que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Ahora bien, de acuerdo con los estándares internacionales en materia de transparencia, la legislación que tenga como finalidad garantizar el derecho de acceso a la información debe considerar dos principios fundamentales. El primero es el de máxima publicidad o máxima divulgación que “ordena diseñar un régimen jurídico en el cual la transparencia y el derecho de acceso a la información sean la regla general sometida a estrictas y limitadas excepciones”. El segundo es el de buena fe, el cual obliga a los organismos gubernamentales a interpretar la ley para cumplir los fines perseguidos por el derecho de acceso, es decir que realicen las acciones necesarias para asegurar la satisfacción del interés general y no defraudar la confianza de los individuos en la gestión estatal.

Documentar todo acto de autoridad⁵

Es la obligación jurídica, en materia de transparencia y acceso a la información pública, que tiene cualquier sujeto obligado a dejar constancia o registro material de las actividades efectuadas con motivo del ejercicio de sus atribuciones de cualquier acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones señaladas por la ley aplicable.

Confiabilidad de la Información⁶

Principio en materia de transparencia y acceso a la información pública que el sujeto obligado deberá atender en la generación, publicación y sobre todo en la entrega de información a las personas. Este principio implica que la información derivada del ejercicio de las facultades, competencias o funciones del sujeto obligado, deberá ser creíble y fidedigna, de tal manera que proporcione elementos o datos que permitan la identificación de su origen, fecha de generación y difusión de la misma. De esta forma, el sujeto obligado brinda seguridad al solicitante respecto a la información que genera y publica.

Búsqueda exhaustiva⁷

Obligación del área administrativa del sujeto obligado que cuenta o puede contar con la información solicitada. Consiste en localizar toda la información requerida hasta agotar por completo las posibilidades de búsqueda. Esto, con independencia de la posible entrega al solicitante o clasificación de la información.

Archivo de trámite⁸

Dentro de la estructura orgánica del sujeto obligado, es la unidad encargada de la gestión de los documentos activos de uso cotidiano y que son necesarios para el funcionamiento de una unidad administrativa. Estos documentos se encuentran en proceso de integración de un expediente, por lo que requieren estar disponibles y al alcance de la unidad administrativa que los está generando o trabajando. Los documentos de trámite constituyen la primera etapa del ciclo de vida documental.

Inexistencia de información⁹

La inexistencia de información puede ser una respuesta de un sujeto obligado a una solicitud de información, si la información solicitada no se encuentra en los archivos públicos o en los reservados o clasificados, ya sea por una omisión o pérdida de la documentación en los registros de la institución en estos

⁵ Ibidem. Diccionario de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mayo 2019.

⁶ Ibidem. Diccionario de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mayo 2019.

⁷ Ibidem. Diccionario de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mayo 2019

⁸ Ibidem. Diccionario de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mayo 2019

⁹ Ibidem. Diccionario de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mayo 2019

y otros casos similares el Comité de Transparencia deberá confirmar la inexistencia de información. Además, en los casos en los que la documentación deba existir, el sujeto obligado debe encargarse de restituirla y entregarla en los tiempos que marca la ley, ya que la LGTAIP señala que los sujetos obligados deben documentar todos los actos que deriven de sus facultades, competencias o funciones.

Principio de publicidad¹⁰

La reforma al artículo 6º (desde 2007, pero en forma explícita en 2014) y su reglamentación en la LGTAIP buscaron eliminar el uso de la información gubernamental para beneficio privado de los servidores públicos al establecer a la publicidad como principio rector del actuar de todos los sujetos obligados. El principio de publicidad es la base del ejercicio democrático del poder, en el que todo acto de gobierno puede ser objeto de escrutinio público (LGTAIP, exposición de motivos: 12). Este principio busca fomentar una nueva política pública, pues parte de la obligación de documentar toda actuación de los órganos del Estado. Busca maximizar el uso social de la información, tanto fuera como dentro de la organización gubernamental. De modo que, como apunta el Dr. López Ayllón, garantizar el acceso a la información pública debe ser el objetivo principal de la política de la transparencia, la cual no debe limitarse a proveer el acceso, sino que supone un replanteamiento completo de la manera de recabar, generar, gestionar, conservar, usar y destruir la información del Estado mexicano (2009).

Este principio se traduce en la obligación de documentar y preservar toda la información generada por los sujetos obligados, de manera que el ciudadano tenga la posibilidad de acceder con facilidad a la información pública y pueda, además, utilizarla para tomar decisiones respecto de sus representantes, su participación en la vida pública o exigir cuentas. En este principio quedan preservadas todas las obligaciones relativas a la forma en que deben generarse, archivar y conservarse los documentos públicos, a fin de que se pueda garantizar de forma adecuada su publicación. Este principio tiene como finalidad evitar la práctica generalizada en los últimos años de declarar la inexistencia de la información por parte de la autoridad. Con ello se busca garantizar que la información pública sea siempre accesible sin importar el sujeto obligado o las condiciones en que se dieron las actuaciones de los órganos del Estado. Para garantizarlo, el artículo 19 de la LGTAIP establece que existe una presunción de existencia de la información pública y señala el deber de todo sujeto obligado de fundar y motivar la inexistencia de información aun cuando se deba al no ejercicio de alguna de sus competencias (LGTAIP, art. 19).

Es necesidad de este colegiado sesionar cuando la información no se encuentre en los archivos de este sujeto obligado, ello de acuerdo a lo establecido por los artículos:

Atribuciones del Comité de Transparencia

Artículo 54. Al Comité de Transparencia, le competen las siguientes atribuciones:

I. Confirmar, modificar, revocar las determinaciones que, en materia de ampliación de plazo de respuesta, clasificación de la información y **DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA O DE INCOMPETENCIA** realicen quienes sean los titulares de las unidades administrativas de los sujetos obligados.

XVI. Suscribir las declaratorias de inexistencia de la información o de acceso restringido.

Resolución que confirme la inexistencia

Artículo 88. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan a la persona solicitante tener la

¹⁰ Ibidem. **Diccionario de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, mayo 2019



certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al Servidor Público responsable de contar con la misma.

Por lo tal motivo, conforme dentro de sus atribuciones conferidas dentro de los artículos antes mencionados, es una de las atribuciones de este colegiado, suscribir las declaratorias de inexistencia de información mediante el análisis de caso para que, en caso de ser viable, se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida de lo posible, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga las razones por las cuales en el caso en particular el sujeto obligado no tiene dicha información.

Por ende, solicito **que se nombre a una persona integrante de este colegiado, para que lleve a cabo** junto con el personal que designe en el acto de la diligencia el Secretario del Consejo Directivo del CMAPAS y realice **una búsqueda exhaustiva de la información peticionada** y dar certeza al solicitante de que la información que solicita realmente no existe en los archivos de este sujeto obligado.

De manera unánime **se decide designar al Lic. Emiliano Prieto Vargas, Gerente Jurídico del CMAPAS**, toda vez que, por el perfil de abogado y conocedor del derecho, sea este quien de fe de la búsqueda exhaustiva y haga manifestaciones a este colegiado del resultado de la búsqueda, del cual el abogado acepta dicha encomienda.

Dicha búsqueda de la información se deberá el día 05 de Noviembre de esta anualidad, para ello deberá solicitar a la Gerente General del CMAPAS nombre a una persona adscrita a la Gerencia o en su defecto al Enlace de Archivo de Trámite, para que le puedan asistir en la actividad a realizar, esto sin reservar expediente, legajos, archivos en los cuales se pueda encontrar o localizar la información, la actividad se realizara, en las oficinas ubicadas Calle Naranjos 101 de la Colonia Bellavista de esta ciudad, específicamente en el Archivo de Trámite de la Gerencia General de este Sujeto Obligado o cualquiera otro que pueda o tenga injerencia en el tema, así también de ser necesario amplie su búsqueda en el archivo de concentración del Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salamanca Gto., el cual se ubica en calle matamoros número 1207, de la colonia los Álamos de esta ciudad de Salamanca, para poder determinar la existencia o inexistencia de la información a la que alude el hoy recurrente, para que este Colegiado tome las consideraciones pertinentes al caso concreto, así también para que asistan al integrante de este Comité de Transparencia para que este pueda dar fe, de que se cuenta o no se cuenta con esa información.

Hechas las manifestaciones por el Presidente del Comité y este Comité de Transparencia del Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salamanca, Gto., (CMAPAS):

RESUELVE

Acuerdo Primero: Tener por excusada de conocer del presente asunto a la Arq. Adriana Alejandra Vergara Pérez, en su calidad de Gerente General del CMAPAS.

Acuerdo Segundo: Se designa al Lic. Emiliano Prieto Vargas, Gerente Jurídico del CMAPAS e integrante del Comité de Transparencia de este sujeto obligado, sea quien de fe de la búsqueda exhaustiva y haga manifestaciones a este colegiado del resultado de la búsqueda y a su vez este solicite a la Arq. Adriana Alejandra Vergara Pérez Gerente General del CMAPAS, que autorice al enlace de Archivo de Tramite o en su defecto una persona adscrita a su área, para que asista al Gerente Jurídico en la búsqueda y localización de la información.

Acuerdo Tercero: Se autoriza tener por concluida, la presente Décima Tercera Sesión Extraordinaria de Comité de Transparencia del Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salamanca, Gto. (CMAPAS) y se ordena se convoque desde este momento para volver a Sesionar de manera extraordinaria el día 06 de Noviembre de esta anualidad, para efectos de tener los elementos suficientes, para hacer la

Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large 'A' and 'M'.



Naranjos # 101 Col. Bellavista
C.P. 36730
Tel. 464 6480207





declaratoria solicitada y una vez que hasta se tengan estos elementos se pronuncie al respecto este colegiado.

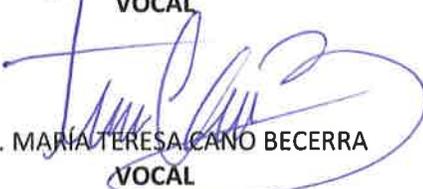
5. No habiendo otro asunto que tratar, el Presidente del Comité de Transparencia del Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salamanca, Gto., (CMAPAS), declaro en receso la presente sesión a fin de redactar lo propio y encontrarnos en posibilidad de recabar las firmas autógrafas correspondientes, haciéndose constar que durante todo el tiempo en que se desarrolló ésta **DÉCIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL COMITÉ MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SALAMANCA, GTO., C.M.A.P.A.S.**, desde su inicio hasta su terminación a las 10:00 diez horas del día en que se actúa, estando presente la totalidad del Quórum. Haciendo mención de la ausencia de la Arq. Adriana Alejandra Vergara Pérez Gerente General del CMAPAS, por motivo expuesto en el punto 4 de la presente sesión.


ING. HUGO ENRIQUE HERNÁNDEZ SIERRA
PRESIDENTE


LIC. EMILIANO PRIETO VARGAS
SECRETARIO DE ACTAS


ARQ. ESTEBAN DOMÍNGUEZ CANCHOLA
VOCAL


LIC. MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ TREJO
VOCAL


L.A.E. MARÍA TERESA CANO BECERRA
VOCAL

ARQ. ADRIANA ALEJANDRA VERGARA PÉREZ
GERENTE GENERAL DEL CMAPAS
INVITADO


LIC. PAOLA GÓMEZ DELGADO
COORDINADORA DE ARCHIVOS DEL CMAPAS
INVITADO


LIC. WILLIAM ARTURO MOLINA SÁNCHEZ
JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CMAPAS
INVITADO





CMAPAS
COMITÉ MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y
ALCANTARILLADO DE SALAMANCA

Comité de
Transparencia

**COMITÉ MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO
DE SALAMANCA, GTO.**

CONTROL DE ASISTENCIA COMITÉ DE TRANSPARENCIA

DÉCIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA

FECHA 04 DE NOVIEMBRE DE 2024

Núm.	NOMBRE	PUESTO	FIRMA
1	Emiliano Prieto Vargas	Gerente Jurídico / Sr. de actas del Comité	
2	Maria Teresa Cano Brava	Vocal	
3	Auro Enrique Hernández Sierra	GERENTE DE INSPECCIONES & PROTECCION	
4	Miguel Ángel Hernández Tayo	C. Canal	
5	Adriano Alejandro Verón P GGE		
6	ESTEBAN DOMINGUEZ C.	GERENTE AGUA POTABLE	
7	Raul Gómez Delgado	Coordinadora Archivos	
8	WILLIAM ARTURO MOLINA SANCHEZ	UNIDAD DE TRANSPARENCIA	
9			
10			
11			
12			
13			
14			
15			

Salamanca, Guanajuato a 04 de Noviembre de 2024

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51, y demás relativos aplicables a la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO, los artículos 61 y 69 del REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE GUANAJUATO, se le convoca a la **DÉCIMA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA** del Comité de Transparencia del CMAPAS, la cual tendrá verificativo el próximo 06 de Noviembre de 2024 a las 08:00 ocho horas en las instalaciones del Organismo Operador CMAPAS, ubicado en Calle Naranjos 101, Colonia Bellavista de ésta Ciudad. Misma que se desahoga de la siguiente manera:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia, verificación de Quórum Legal e instalación formal de la Sesión.
2. Lectura, aprobación del contenido del orden del día correspondiente a la Décima Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salamanca, Gto; (CMAPAS).
3. Lectura, aprobación del contenido del Acta de la Décima Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salamanca, Gto., (CMAPAS).
4. Informe por parte del Lic. Emiliano Prieto Vargas, Gerente Jurídico del del Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salamanca, Gto; (CMAPAS), para que manifieste el resultado de la búsqueda y localización de la información
5. Revisión, discusión o en su caso confirmación de la declaratoria de Inexistencia de información del folio números **111231000008024**, al cual se le asigno el oficio **UTAIP/130/2024**, el cual se remitió a la Gerencia General de este Sujeto, así como de los oficios números **GGE/121/2024** y **GGE/123/2024** por medio del cual, la Gerencia General del CMAPAS, solicita emita este Comité declaratoria de lo planteado en su oficio y hace llegar respuesta.
6. Declaratoria de estar levantada la sesión.

ATENTAMENTE:
"POR AMOR AL AGUA, TODOS UNIDOS"


ING. HUGO ENRIQUE HERNÁNDEZ SIERRA
PRESIDENTE


LIC. EMILIANO PRIETO VARGAS
SECRETARIO

ACTA 14/2024

DÉCIMA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL CMAPAS

Salamanca, Guanajuato; siendo las **08:00 Horas** del día **06 de Noviembre del 2024**, estando presentes en la sala de capacitación dentro de las instalaciones del **COMITÉ MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SALAMANCA, GTO., (C.M.A.P.A.S.)**, ubicado en Calle Naranjos 101, de la Colonia Bellavista en esta Ciudad; con fundamento en lo dispuesto por los Artículos, 1, 5, 7 fracción IV, VI, 25 fracción I, 51, 52, 54 fracción I y demás relativos a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, artículos 3 fracción IV, 24 fracción I, 43 y 44 fracción IX, de la ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública; Previa invitación que les fue notificada a los integrantes del **COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL COMITÉ MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SALAMANCA, GTO., (C.M.A.P.A.S.)**, con el objeto de celebrar la **DÉCIMA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA** de este Comité de Transparencia.

Posteriormente **EL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL COMITÉ MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SALAMANCA, GTO., (C.M.A.P.A.S.)** da a conocer la propuesta del Orden del Día correspondiente a la presente Sesión, misma que se desahoga de la siguiente manera:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia, verificación de Quórum Legal e instalación formal de la Sesión.
2. Lectura, aprobación del contenido del orden del día correspondiente a la Décima Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salamanca, Gto; (CMAPAS).
3. Lectura, aprobación del contenido del Acta de la Décima Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salamanca, Gto., (CMAPAS).
4. Informe por parte del Lic. Emiliano Prieto Vargas, Gerente Jurídico del del Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salamanca, Gto; (CMAPAS), para que manifieste el resultado de la búsqueda y localización de la información
5. Revisión, discusión o en su caso confirmación de la declaratoria de Inexistencia de información del folio números **111231000008024**, al cual se le asigno el oficio **UTAIP/130/2024**, el cual se remitió a la Gerencia General de este Sujeto, así como de los oficios números **GGE/121/2024** y **GGE/123/2024** por medio del cual, la Gerencia General del CMAPAS, solicita emita este Comité declaratoria de lo planteado en su oficio y hace llegar respuesta.
6. Declaratoria de estar levantada la sesión.

1. Se levantó la correspondiente lista de asistencia, dando por presente al Ing. Hugo Enrique Hernández Sierra, Gerente de Ingeniería y Proyectos del C.M.A.P.A.S., L.A.E María Teresa Cano Becerra, Gerente Administrativo del C.M.A.P.A.S., Lic. Emiliano Prieto Vargas, Gerente Jurídico del C.M.A.P.A.S., Lic. Miguel Ángel Hernández Trejo, Gerente Comercial del C.M.A.P.A.S., Arq. Esteban Domínguez Canchola, Gerente de Agua Potable del C.M.A.P.A.S, Lic. Paola Gómez Delgado, Coordinadora de Archivo del C.M.A.P.A.S, así como el Lic. William Arturo Molina Sánchez, Jefe de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del C.M.A.P.A.S., confirmado el Quorum requerido para celebrar la presente sesión, los convocados proceden a desahogar la presente Sesión.



2. Se da lectura y aprobación del contenido del Orden del Día correspondiente a la Décima Cuarta Sesión Extraordinaria del este Comité de Transparencia del CMAPAS La cual se aprueba por unanimidad.
3. Se le da lectura y aprobación del contenido del Acta de la Décima Tercera Sesión Extraordinaria de este Comité de Transparencia del CMAPAS la cual se aprueba por unanimidad.
4. Se concede el uso de la voz al Licenciado Emiliano Prieto Vargas, Gerente Jurídico del CMAPAS e integrante del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, el cual manifiesta:

Me presente en las instalaciones del Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salamanca, Gto. (CMAPAS) ubicado en calle Naranjos número 101, Colonia Bellavista, en esta Ciudad de Salamanca, Guanajuato, siendo las 08:00 del día 05 de Noviembre de esta anualidad con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado por Acuerdo Segundo del Comité de Transparencia en la Décima Tercera Sesión Extraordinaria del día 04 de Noviembre de este año y para no hacer repeticiones de lo acordado, solicito se me tenga por reproducido dicho acuerdo, así también en el acto de la diligencia se le hizo del conocimiento a la Arq. Adriana Alejandra Vergara Pérez, Gerente General del CMAPAS, que, para el desarrollo de la esta diligencia nombre a una persona adscrita a la Gerencia, pudiendo ser el Enlace de Archivo o en su defecto otra persona adscrita a la Unidad Generadora de Información, por lo cual la Gerente General nombra a la C. María del Rocío Mendoza Fonseca, Asistente de la Gerencia General.

Una vez, que se contaba con la persona que me asistiría en el proceso de búsqueda exhaustiva y localización de la información, se procedió a tener acceso a la oficina de la Gerente General del CMAPAS, en donde se tuvo a la vista:

tres muebles tipo archivero, de los cuales contenían 31 carpetas que contenían información relacionada con las atribuciones de la Gerencia General, sin embargo, solicite me fueran proporcionadas 2 carpetas denominadas "Notificaciones de Acuerdo del Consejo Directivo", así como 2 carpetas denominadas "Comunicación Interna", y fueron estas carpetas en particular toda vez que el Consejo Directivo notifica a la Gerencia General que ejecute o relice lo requerido en dicho acuerdo de Consejo Directivo, y una vez que esta tenga en conocimiento dicho mandato, esta de manera interna comunique a las Unidades Administrativas o operativas materialice lo solicitado por el Consejo directivo.

Sin embargo, al revisar las carpetas, no se localizó la información, que se relaciones con lo petitionado, así también se pregunto al enlace de apoyo, si la información se había transferido al Archivo de Concentración del Sujeto Obligado, a lo que manifestó que información de este año, no se ha transferido, así también, la Gerente General del CMAPAS, manifestó que esa información no se ha generado por parte esta Unidad Generadora de Información. Por ende, esta Unidad Administrativa no genera, no posee y no resguarda información:

Una vez terminada la búsqueda de información petitionada en nuestro archivo de trámite, no se localizaron documentos, archivo o expediente cuyo contenido refiriera a la información petitionada, por tal motivo esta Unidad Administrativa de este Organismo Operador, manifiesta que esta, no ha generado, no posee, ni resguarda documentos, archivo o expediente, respecto de la información que solicita en la solicitud folio **111231000008024**. Siendo la siguiente

INFORMACIÓN SOLICITADA:

Información solicitada:

Que convenios existen entre Salamanca y el Estado de Guanajuato o la Federación en el ámbito del artículo 28 de la LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE fracciones



Naranjos # 101 Col. Bellavista

C.P. 36730

Tel. 464 6480207

Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large 'A' and several other marks.

IV.- Instalaciones de tratamiento, confinamiento o eliminación de residuos peligrosos, así como residuos radiactivos; y XIII.- Obras o actividades que correspondan a asuntos de competencia federal, que puedan causar desequilibrios ecológicos graves e irreparables, daños a la salud pública o a los ecosistemas, o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección del ambiente. Podrían proporcionarme los convenios que existen entre federación/municipio ó estado/municipio en materia con este artículo y fracciones del municipio de Salamanca, Guanajuato.

Otros datos para facilitar su localización:

Salamanca, Guanajuato. Convenios existentes en materia de: **LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE. Artículo 28, fracciones IV.- Instalaciones de tratamiento, confinamiento o eliminación de residuos peligrosos, así como residuos radiactivos; y XIII.- Obras o actividades que correspondan a asuntos de competencia federal, que puedan causar desequilibrios ecológicos graves e irreparables, daños a la salud pública o a los ecosistemas, o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección del ambiente**

5. En uso de la voz el Presidente del Comité de Transparencia, manifiesta que este Comité se reunió con el fin de atender lo establecido como cuarto punto del orden del día, Revisión, Discusión o en su caso Confirmación, de la Declaratoria de Inexistencia de información y la declaratoria de Incompetencia, para generar respuesta a las solicitudes de información con número de folios las solicitudes **11123100008024**, esta Gerencia General de este Sujeto Obligado.

Se hace del conocimiento del oficio número **GGE/121/2024**, mediante el cual la Unidad Administrativa solicitante, peticiona a este Comité se pronuncie respecto de la declaratoria de Inexistencia de información, y la Incompetencia, por ende, se hace necesario entrar a estudio tanto de la solicitud, así como de la repuesta que genera la titular de Unidad Administrativa que genera la información relativa a incompetencia e inexistencia contenida en el oficio **GGE/123/2024**.

Antes de entra a dirimir la cuestión de fondo de la sesión considero pertinente hacer mención de los siguientes conceptos y poder tener la información necesaria para poder deliberar.

MARCO JURÍDICO NACIONAL

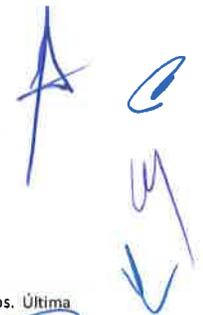
En referencia a la excepción al derecho de acceso a la información, la **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS** establece los siguiente:

ARTÍCULO 6 PÁRRAFO SEGUNDO, A FRACCIÓN I¹ establece lo siguiente:

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive

¹ Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión Secretaría General. Secretaría de Servicios, Parlamentarios. Última reforma DOF 08-05-2020.



del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

Ahora bien, es importante mencionar que la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO**² establece:

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés social y tienen por objeto establecer los procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad del Estado o los municipios, de conformidad con los principios y bases establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

Artículo 2. Esta Ley tiene los siguientes objetivos:

I. Transparentar el ejercicio de la gestión pública, a través del acceso a la información;

Artículo 4. Los sujetos obligados deberán establecer políticas públicas que permitan a la persona conocer la información pública que generen o posean los sujetos obligados de esta Ley.

Los sujetos obligados deberán salvaguardar la información pública de conformidad con lo que señale la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta Ley, la Ley de Archivos Generales para el Estado y los Municipios de Guanajuato, la normatividad estatal y federal en materia de datos personales.

Los sujetos obligados fomentarán en el ámbito de sus respectivas competencias una cultura de transparencia y acceso a la información, particularmente, para que, las niñas, niños, adolescentes, adultos mayores, y en general todas personas o grupos en situación de vulnerabilidad conozcan y ejerzan su derecho al acceso a la información pública, facilitándoles en todo momento la búsqueda y acceso a la misma.

Artículo 7. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

IV. Comité de transparencia: Es la instancia a que hace referencia la Sección Sexta del Capítulo II del Título Primero de esta Ley;

VII. Documento: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que contenga el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y las personas servidoras públicas, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

VIII. Expediente: Unidad documental, constituida por uno o varios documentos públicos, ordenados y relacionados por un mismo asunto, actividad o trámite de los sujetos obligados;

² Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Congreso del Estado de Guanajuato, H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, Secretaría General, Instituto de Investigaciones Legislativas, Expidió: LXIII Legislatura Publicada: P.O. Núm. 77, Tercera Parte, 13-05-2016, Última Reforma: Núm. 145, Segunda Parte, 20-07-2018.

Artículo 51. El Comité de Transparencia es el órgano interno del sujeto obligado, encargado de ejercer las funciones establecidas en esta Sección.

Artículo 54. Al Comité de Transparencia, le competen las siguientes atribuciones:

I. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen quienes sean los titulares de las unidades administrativas de los sujetos obligados;

XVI. Suscribir las declaratoria de inexistencia de la información o de acceso restringido.

Artículo 55. Los integrantes del Comité de Transparencia tendrán acceso a la información para determinar su clasificación, conforme a la normatividad previamente establecida por los sujetos obligados para el resguardo o salvaguarda de la información.

Resolución que confirme la inexistencia

Artículo 88. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan a la persona solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al Servidor Público responsable de contar con la misma.

Por su parte el **DICCIONARIO DE TRANSPARENCIA**, establece los siguientes conceptos:

Comité de transparencia³

Es cada uno de los órganos colegiados que, al interior de las dependencias y entidades públicas, está encargado de conducir la política de transparencia de acuerdo con el marco normativo vigente. Para ello instituye, coordina y supervisa los procedimientos que aseguran la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes de información. También, confirma, modifica o revoca las determinaciones sobre plazos de respuesta y reserva, clasificación de la información y declaración de inexistencia o incompetencia; ordena a las áreas competentes generar la información que dicta sus facultades y competencias y promueve la capacitación y sensibilización de los servidores públicos adscritos a las Unidades de Transparencia.

De igual forma, es el responsable de compilar la información necesaria para alimentar los informes anuales que elabora el OG y, en cierto modo, lo representa al interior de cada uno de los sujetos obligados (LGTAIP y LFTAIP, arts. 43 y 65, respectivamente).

Derecho de acceso a la información⁴

El derecho de acceso a la información es una prerrogativa elevada a nivel de derecho humano por la CPEUM a partir de la reforma de 2011. En el artículo sexto constitucional se encuentra establecido que toda persona tiene derecho al libre acceso a la información, a buscar, recibir y difundir información e ideas y que el derecho a la información será garantizado por el Estado. Ahora bien, de acuerdo con los estándares internacionales en materia de transparencia, la legislación que tenga como finalidad garantizar el derecho de acceso a la información debe considerar dos principios fundamentales. El primero es el de máxima publicidad o máxima divulgación que "ordena diseñar un régimen jurídico en el cual la transparencia y el derecho de

³ Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), Guillermo M. Cejudo Coordinador Editorial, Primera Edición mayo 2019, **Diccionario de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, mayo 2019, 3 Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).

⁴ Ibidem. **Diccionario de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, mayo 2019.

acceso a la información sean la regla general sometida a estrictas y limitadas excepciones". El segundo es el de buena fe, el cual obliga a los organismos gubernamentales a interpretar la ley para cumplir los fines perseguidos por el derecho de acceso, es decir que realicen las acciones necesarias para asegurar la satisfacción del interés general y no defraudar la confianza de los individuos en la gestión estatal.

Confiabilidad de la información⁵

Principio en materia de transparencia y acceso a la información pública que el sujeto obligado deberá atender en la generación, publicación y sobre todo en la entrega de información a las personas. Este principio implica que la información derivada del ejercicio de las facultades, competencias o funciones del sujeto obligado, deberá ser creíble y fidedigna, de tal manera que proporcione elementos o datos que permitan la identificación de su origen, fecha de generación y difusión de la misma. De esta forma, el sujeto obligado brinda seguridad al solicitante respecto a la información que genera y publica.

Búsqueda exhaustiva⁶

Obligación del área administrativa del sujeto obligado que cuenta o puede contar con la información solicitada. Consiste en localizar toda la información requerida hasta agotar por completo las posibilidades de búsqueda. Esto, con independencia de la posible entrega al solicitante o clasificación de la información.

Archivo de trámite⁷

Dentro de la estructura orgánica del sujeto obligado, es la unidad encargada de la gestión de los documentos activos de uso cotidiano y que son necesarios para el funcionamiento de una unidad administrativa. Estos documentos se encuentran en proceso de integración de un expediente, por lo que requieren estar disponibles y al alcance de la unidad administrativa que los está generando o trabajando. Los documentos de trámite constituyen la primera etapa del ciclo de vida documental.

Inexistencia de información⁸

La inexistencia de información puede ser una respuesta de un sujeto obligado a una solicitud de información, si la información solicitada no se encuentra en los archivos públicos o en los reservados o clasificados, ya sea por una omisión o pérdida de la documentación en los registros de la institución en estos y otros casos similares el Comité de Transparencia deberá confirmar la inexistencia de información. Además, en los casos en los que la documentación deba existir, el sujeto obligado debe encargarse de restituirla y entregarla en los tiempos que marca la ley, ya que la LGTAIP señala que los sujetos obligados deben documentar todos los actos que deriven de sus facultades, competencias o funciones.

Es necesidad de este colegiado sesionar cuando la información no se encuentre en los archivos de este sujeto obligado, ello de acuerdo a lo establecido por los artículos:

⁵ Ibidem. Diccionario de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mayo 2019.

⁶ Ibidem. Diccionario de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mayo 2019

⁷ Ibidem. Diccionario de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mayo 2019

⁸ Ibidem. Diccionario de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mayo 2019

Atribuciones del Comité de Transparencia

Artículo 54. Al Comité de Transparencia, le competen las siguientes atribuciones:

I. Confirmar modificar, revocar las determinaciones que, en materia de ampliación de plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen quienes sean los titulares de las unidades administrativas de los sujetos obligados.

XVI. Suscribir las declaratorias de inexistencia de la información o de acceso restringido.

Resolución que confirme la inexistencia

Artículo 88. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan a la persona solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al Servidor Público responsable de contar con la misma.

Por lo tal motivo, conforme dentro de sus atribuciones conferidas dentro de los artículos antes mencionados, es una de las atribuciones de este colegiado, suscribir las declaratorias de inexistencia e incompetencia de información, mediante el análisis de caso para que, en caso de ser viable, se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida de lo posible, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga las razones por las cuales en el caso en particular el sujeto obligado no tiene dicha información.

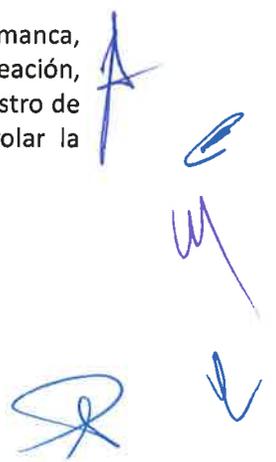
Ahora bien, el solicitante peticona al Sujeto Obligado denominado Salamanca, y se nos hizo llegar a este Organismo Operador, sin embargo, el Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salamanca, Gto. (CMAPAS) es forma parte de la Administración Pública de Salamanca, pero como un ente Descentralizado, de la administración Pública del Municipio de Salamanca, Guanajuato y que este el CMAPAS, tienes sus propios fines y objetivos para lo que fue creado, esto de acuerdo a lo establecido en los artículos 1, 2, 3, 5, fracción IX Reglamento del Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salamanca, Guanajuato, que a la letra dicen:

Artículo 1⁹. El presente Reglamento es de orden público, sus disposiciones son de interés social y observancia general y obligatoria en el Municipio de Salamanca, Guanajuato, en la forma y términos que el mismo establece y tiene por objeto regular la prestación de los servicios públicos de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, así como las disposiciones de sus aguas residuales.

Artículo 2¹⁰. Corresponde al Organismo descentralizado C.M.A.P.A.S. De Salamanca, Guanajuato, la detección, extracción, conducción, potabilización del agua, la planeación, construcción, mantenimiento y reparación de las redes y equipo necesario para el suministro de este servicio a la población, así como del drenaje y alcantarillado, prevenir y controlar la contaminación de las aguas que se descargan en los sistemas de drenaje y alcantarillado.

⁹ Reglamento del Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salamanca, Guanajuato

¹⁰ Ibidem



Artículo 3¹¹. Se consideran de utilidad pública las actividades tendientes a la planeación y ejecución de las obras de abastecimiento de Agua Potable y las relativas al Alcantarillado y Saneamiento en el Municipio de Salamanca, Gto.

Artículo 5.¹² Para el desempeño de las funciones que le correspondan, C.M.A.P.A.S. Contará con el auxilio de las dependencias municipales, dentro de los límites de las atribuciones de ésta y observará las disposiciones legales derivadas de los Ordenamientos Municipales, Estatales y Federales, en cuanto a la extracción, uso, aprovechamiento, prevención y control de la contaminación del agua, así como a la descarga de las mismas una vez que han sido utilizadas.

Artículo 11¹³. El Consejo Directivo, tendrá las siguientes atribuciones:

IX . Efectuar y SUSCRIBIR todos los actos jurídicos, CONVENIOS y contratos que sean necesarios para CUMPLIR CON LAS FUNCIONES QUE LE CORRESPONDEN Y LOGRAR UNA MEJOR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

Sin embargo del oficio GGE/123/2024, del cual viene adjunta una comunicación por parte de la Gerencia de Calidad del Agua GCA/242/2024, en el cual dicha gerencia manifiesta que, Esta Gerencia de Calidad del Agua y por ende el CMAPAS, no es competente para de conocer el tema de la Evaluación del Impacto Ambiental y Convenios si existiesen entre Salamanca y el Estado de Guanajuato o la Federación en el ámbito del artículo 28 de la LEY GENERAL DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE fracciones IV.- Instalaciones de tratamiento, confinamiento o eliminación de residuos peligrosos, así como residuos radiactivos.

Así también tanto la Gerencia que responde, como el Organismo Operador, no es competente para el manejo de este tipo específico de residuos, toda vez que el CMAPAS se limita al manejo de los Residuos de Manejo Especial (RME) cuyo tratamiento en su destino final puede ser su eliminación o reaprovechamiento. El CMAPAS si cuenta con estudio de impacto ambiental de la construcción de la Planta de Tratamiento de aguas residuales.

Ahora bien, como lo establece el Reglamento del Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salamanca, Guanajuato, únicamente esta obligado a lo que el mismo reglamento u otros ordenamiento le responsabiliza de acuerdo a su COMPETENCIA¹⁴, entiéndase esta como:

En un *sentido lato*, LA COMPETENCIA PUEDE DEFINIRSE COMO EL ÁMBITO, LA ESFERA O EL CAMPO DENTRO DEL CUAL UN ÓRGANO DE AUTORIDAD PUEDE DESEMPEÑAR VÁLIDAMENTE SUS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES.

En *sentido estricto* entendemos a la competencia referida al órgano jurisdiccional, o sea, la competencia jurisdiccional es la que primordialmente nos interesa desde el punto de vista procesal.

Por ende el CMAPAS, no ha generado información de la cual peticona el solicitante, toda vez que dentro de sus funciones esta, la extracción, uso, aprovechamiento, prevención y control de la contaminación del agua,

¹¹ Ibidem

¹² Ibidem

¹³ Ibidem

¹⁴ Autor de la definición Cipriano Gómez Lara; Título Teoría General del Proceso; Autor de la Publicación Cipriano Gómez Lara (Autor/a); Editorial Oxford; Número de edición 9; Lugar de publicación México; Año de publicación 2000; Colección Textos Jurídicos Universitarios; ISBN 970-613-113-2; Página de la definición 127

Handwritten notes and signatures:
A
M
V
P



así como a la descarga de las mismas una vez que han sido utilizadas, no así la información que requiere el solicitante.

Ahora bien, porque se pronuncia la Gerencia General del CMAPAS como incompetente para generar esa información, en su oficio de respuesta, la Unidad Administrativa requerida refiere de los siguientes preceptos legales, siendo los siguientes:

LEY PARA EL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO

**TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES PRELIMINARES**

Artículo 1. Lo presente Ley es de orden público y tiene por objeto establecer las bases generales del Gobierno y de la Administración Pública Municipal, conforme a lo señalado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte, las leyes generales, y la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Guanajuato.

Artículo 3. Para efectos de la presente Ley, se entiende por:

I). Ayuntamiento: Órgano de gobierno municipal de elección popular directa integrado por las personas titulares de la presidencia municipal, de regidurías y sindicaturas que esta ley determina;

Principio de legalidad

Artículo 4. Las autoridades municipales únicamente pueden hacer lo que la ley expresamente les permite y el gobernado todo lo que ésta no le prohíbe.

**TÍTULO TERCERO
AYUNTAMIENTO
CAPÍTULO I
DEL AYUNTAMIENTO
Órgano de gobierno**

Artículo 20. El municipio libre será gobernado y administrado por un Ayuntamiento cuyas personas integrantes se elegirán por sufragio universal, libre, secreto y directo mediante los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, de conformidad con la Constitución del Estado y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.

**CAPÍTULO II
DE LAS ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO Y DE SUS INTEGRANTES**

Atribuciones del ayuntamiento

Artículo 25. Los Ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones:

I. En materia de gobierno y régimen interior:

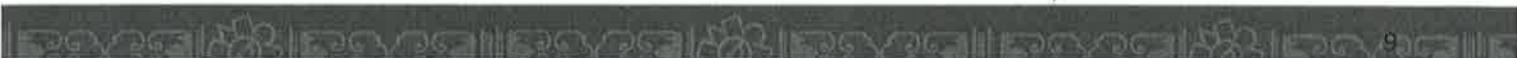
- i) Crear las dependencias administrativas centralizadas y constituir entidades paramunicipales;
- m) Celebrar convenios con los gobiernos federal, estatal o municipal y auxiliarlos en las atribuciones de su competencia;

II. En materia de obra pública y desarrollo urbano:



Naranjos # 101 Col. Bellavista
C.P. 36730
Tel. 464 6480207

(Handwritten signatures and initials in blue ink)



f). Preservar, formular e instrumentar políticas y acciones para restaurar el medio ambiente, así como enfrentar y mitigar el cambio climático en el municipio; participar en la creación y administración de sus reservas territoriales y ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en la materia;

Atribuciones de la persona titular de la presidencia municipal

Artículo 26. La persona titular de la presidencia municipal tendrá las siguientes atribuciones:

IX Conducir las relaciones del Ayuntamiento con los poderes federales, estatales y con otros ayuntamientos;

XV.- Suscribir a nombre y con autorización del Ayuntamiento, los convenios, contratos y demás actos jurídicos, pudiendo delegar la suscripción de aquéllos correspondientes a la vida interna de la administración pública.

XXIV.- Coadyuvar con las autoridades federales y estatales en el ejercicio de sus atribuciones;

Artículo 88. La Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico Territorial tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Evaluar el cumplimiento de las disposiciones que en materia de medio ambiente le correspondan al municipio;

Artículo 99. La Comisión de Medio Ambiente tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Coadyuvar al cumplimiento de las disposiciones que en materia de medio ambiente le correspondan al municipio;

Artículo 126. La Administración Pública Municipal será centralizada y paramunicipal.

En los nombramientos de las personas titulares de las dependencias y paramunicipales que conforman la Administración Pública Municipal, se deberá observar el principio de paridad de género.

Artículo 127. La persona titular de la presidencia municipal de acuerdo con las necesidades administrativas y con la disponibilidad de los recursos financieros podrá proponer al Ayuntamiento la creación, modificación, fusión y extinción de dependencias y paramunicipales que sean indispensables para la atención de los diversos ramos de la Administración Pública Municipal...

Artículo 128. Las dependencias y paramunicipales de la Administración Pública Municipal ejercerán las atribuciones que les asigne esta Ley, el reglamento o el acuerdo de creación respectivo, en los términos del artículo anterior y las específicas en el caso de los organismos descentralizados.

Artículo 130. Conforman la Administración Pública Centralizada las dependencias que se encuentren jerárquicamente subordinadas al Ayuntamiento.

Artículo 132. Por el estudio y despacho de los diversos ramos de la Administración Pública Municipal, el Ayuntamiento establecerá por lo menos las siguientes dependencias o unidades administrativas municipales:

III.- Obra Pública;

VII.- Medio Ambiente;

CAPÍTULO III ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAMUNICIPAL

Integración

Artículo 149. El Ayuntamiento con objeto de llevar a cabo una oportuna toma de decisiones y la más eficaz prestación de los servicios públicos y el ejercicio de sus funciones, podrá aprobar la constitución, transformación, modificación y extinción de los organismos paramunicipales.

Integraran la Administración Pública Paramunicipal, los Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Municipal Mayoritaria, Fideicomisos Públicos Municipales, Patronatos y Comités.

En caso de extinción, el acuerdo correspondiente fijará la forma y términos de la liquidación y deberá publicarse en el Periódico Oficial.

Integración Las personas titulares de las paramunicipales deberán asistir a los cursos de profesionalización, capacitación y formación que se instrumenten para el Ayuntamiento, tendientes a proporcionar conocimientos y habilidades inherentes al cargo.

Atribuciones de las paramunicipales

Artículo 150. Las atribuciones de las paramunicipales no deberán exceder las que para el Ayuntamiento señale la Constitución del Estado; especificándolas en el reglamento o acuerdo de su creación, mismo que deberá publicarse en el Periódico Oficial.

Las personas titulares de las paramunicipales, en los términos de esta Ley, tendrán la facultad de presentar proyectos de bandos de policía y buen gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general por conducto de la persona titular de la presidencia municipal a efecto de adecuar la normatividad municipal a lo que establezcan las leyes, o que se requieran para prever en su esfera administrativa la exacta observancia de estas. En caso de existir plazos o términos establecidos en artículos transitorios de las leyes, el proyecto deberá presentarse previamente al cumplimiento de éstos, de conformidad con los plazos establecidos en los reglamentos municipales respectivos.

Servicios a cargo del Ayuntamiento

Artículo 193. Los ayuntamientos tendrán a su cargo los siguientes servicios públicos:

XI.- Limpia, recolección, traslado, tratamiento, disposición final y aprovechamiento de residuos;

Modalidades para la prestación de servicios públicos

Artículo 194. El Ayuntamiento prestará los servicios públicos de la siguiente forma:

- I.- Directa, a través de sus propias dependencias administrativas u organismos desconcentrados;
- e
- II.- Indirecta, a través de:
 - a).- Las paramunicipales creadas para ese fin;
 - b).- El régimen de concesión; y
 - c).- Los convenios de coordinación o asociación que lleve a cabo con otros ayuntamientos, o con el Ejecutivo del Estado.

Prestación del servicio de agua potable

Artículo 198. El servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales podrá ser prestado por el Ayuntamiento, preferentemente a través de un organismo público descentralizado, creado en los términos de esta Ley.

TÍTULO VIGÉSIMO DE LA PROTECCIÓN Y PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE
CAPÍTULO ÚNICO DE LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y BIENESTAR ANIMAL

Obligaciones del Ayuntamiento

Artículo 360. En materia de preservación del medio ambiente es obligación de Ayuntamiento las siguientes:

- I.- Coadyuvar con las autoridades competentes en la preservación del derecho de toda persona a un ambiente sano;
- II.- Proteger, preservar el medio ambiente y promover una cultura de la separación de la basura e instrumentar programas y acciones que garanticen la recolección de desechos sólidos de manera diferenciada entre orgánicos e inorgánicos;
- IX.- Preservar, conservar, restablecer y mejorar del medio ambiente para la erradicación de la contaminación del agua, del suelo y de la atmosfera;

Derivado de lo anterior, no es de nuestra competencia realizar alguna actividad o en este caso firmar un convenio en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, ya que esta evaluación es el proceso que se realiza para la valoración de los distintos impactos producidos en las distintas alternativas de una actividad, obra o proyecto sobre el medio ambiente y con respecto a la obra de construcción de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) del CMAPAS si cuenta con dicho estudio, así también el CMAPAS, se limita al manejo de los Residuos de Manejo Especial (RME) cuyo tratamiento en su destino final puede ser su eliminación o reaprovechamiento. Pero eso no es materia de las funciones o atribuciones, para lo que fue creado el Organismo Operador, por lo contrario con la reglamentación citada en el parrafo que anteces, es la Administracion Pública centralizada, la que si cuenta con esa competencia, cuenta con comisiones, asi como los medios para generar dicha informacion.

Y con lo que respecta a la declaratoria de Inexistencia, toda vez que, se realizó una búsqueda Exhaustiva de la Información, en el Archivo de Tramite, se hace del conocimiento que esta Gerencia no ha generado, no posee y no resguarda la información.

Por ende, y por los motivos expuesto en el punto número 4, por parte del Licenciado Emiliano Prieto Vargas, Gerente Jurídico e integrante de este Comité de Transparencia del Comité de Transparencia del Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salamanca, Gto., (CMAPAS):

RESUELVE

ACUERDO PRIMERO: Habiendo realizado todas las gestiones posibles y necesarias para corroborar lo expuesto por el titular del área generadora de la información que atañe al caso en concreto motivo de la presente sesión ordinaria y encontrado validos los argumentos expuestos, **SE ACUERDA DE MANERA UNÁNIME CONFIRMAR LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN, así como LA INCOMPETENCIA** a la que hace referencia en la solicitud de folio número **111231000008024**, en la cual la unidad Generadora de la información, manifestó que no se generó la información petitionada, y que no es de competencia del Sujeto Obligado de acuerdo a sus atribuciones.

ACUERDO SEGUNDO: Por tal motivo se instruye al Jefe de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del CMAPAS comunique al solicitante la respuesta que emitida por la Gerente General del Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salamanca Gto. (CMAPAS), así como la presente resolución.



6. No habiendo otro asunto que tratar, el Presidente del Comité de Transparencia del Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salamanca, Gto., (CMAPAS), declaro en receso la presente sesión a fin de redactar lo propio y encontrarnos en posibilidad de recabar las firmas autógrafas correspondientes, haciéndose constar que durante todo el tiempo en que se desarrolló ésta **DÉCIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL COMITÉ MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SALAMANCA, GTO., C.M.A.P.A.S.**, desde su inicio hasta su terminación a las 10:00 diez horas del día en que se actúa, estando presente la totalidad del Quórum.



ING. HUGO ENRIQUE HERNÁNDEZ SIERRA
PRESIDENTE



LIC. EMILIANO PRIETO VARGAS
SECRETARIO DE ACTAS



ARQ. ESTEBAN DOMÍNGUEZ CANCHOLA
VOCAL SUPLENTE



L.A.E. MARÍA TERESA CANO BECERRA
VOCAL



LIC. MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ TREJO
VOCAL



LIC. PAOLA GÓMEZ DELGADO
COORDINADORA DE ARCHIVOS DEL CMAPAS
INVITADO



LIC. WILLIAM ARTURO MOLINA SÁNCHEZ
JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CMAPAS
INVITADO



CMAPAS
COMITÉ MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y
ALCANTARILLADO DE SALAMANCA

Comité de
Transparencia

**COMITÉ MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO
DE SALAMANCA, GTO.**

CONTROL DE ASISTENCIA COMITÉ DE TRANSPARENCIA

DÉCIMA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA

FECHA 06 DE NOVIEMBRE DE 2024

Núm.	NOMBRE	PUESTO	FIRMA
1	Emiliano Prieto Vargas	C. Jurídico (Srio. de actas)	
2	María Teresa Cano Baranco	Vocal	
3	Hugo Enrique Hernández Sierra	GERENTE DE LOGÍSTICA Y FOTOCOPIOS	
4	Miguel Ángel Hernández Trujillo	C. Comunal	
5	ESTEBAN DOMÍNGUEZ C.	GERENTE AGUA POTABLE	
6	Ruth Gomez Delgado	Coordinadora Archivos	
7	WILLIAM ARIUED MOLINA SANCHEZ	UNIDAD DE TRANSPARENCIA	
8			
9			
10			
11			
12			
13			
14			
15			